GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES VI **Caracas, jueves 27 de marzo de 2025** **Número 43.096**

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo en ocasión de celebrarse 31 años de la salida del Comandante Supremo y Eterno Hugo Rafael Chávez Frías de Yare.

Acuerdo en conmemoración por los 275 años del natalicio del Generalísimo Francisco de Miranda, Precursor de la Liberación de Sudamérica del Imperio Español.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 5.111, mediante el cual se dicta el Reglamento de Búsqueda y Salvamento en los Espacios Acuáticos.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Marcos Marfred Seijas Rojas, como Miembro Suplente del Consejo Directivo de la Fundación Patria; el Consejo Directivo, queda conformado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se menciona, de la forma como en ella se indica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Superintendencia Nacional de Valores

Providencia mediante la cual se dicta las Normas relativas a la administración y fiscalización de los riesgos relacionados con los delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y otros ilícitos, aplicables a los sujetos obligados por la Superintendencia Nacional de Valores.

Superintendencia Nacional de Bienes Públicos

Providencia mediante la cual se dicta los “Parámetros aplicables para la fijación de las tarifas máximas que cobrarán los peritos avaluadores por la prestación de los servicios ofertados en materia de Bienes Públicos, a los Órganos y Entes del Sector Público”.

SENIAT

Providencia mediante la cual se desincorporan del Inventario de Especies Fiscales y Formularios de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Falcón, de los Sectores y Unidades de Tributos Internos adscritos a ella, las Bandas de Garantía para Licores y Formularios que en ella se señalan.

Providencia mediante la cual se desincorporan del Inventario de Especies Fiscales y Formularios de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Central, Bandas de Garantía para Licores, Timbres Fiscales y Formularios que en ella se señalan.

Providencia mediante la cual se desincorporan del Inventario de Especies Fiscales y Formularios de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Guayana, Bandas de Garantía para Licores y Formularios que en ella se señalan.

Providencia mediante la cual se revoca la autorización a los Auxiliares de la Administración Aduanera, que en ella se mencionan.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se procede a publicar el “Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito” correspondiente al mes de diciembre de 2024.

Aviso Oficial mediante el cual se procede a publicar el “Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito” correspondiente al mes de enero de 2025.

Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general las tasas de interés aplicables a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo para el mes de enero de 2025 y las tasas de interés para operaciones con tarjetas de crédito correspondientes al mes de febrero de 2025.

Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general las tasas de interés aplicables a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo para el mes de febrero de 2025 y las tasas de interés para operaciones con tarjetas de crédito correspondientes al mes de marzo de 2025.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Antonio Hernández Díaz, como Director General de Gestión de Calidad Ambiental, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Luz Gardenia Tirado Sánchez, como Directora General de Diversidad Biológica, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE HIDROCARBUROS

Fundación Oro Negro

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de la Fundación Oro Negro, con carácter permanente; estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Resolución mediante la cual se dicta las Normas relativas a la administración y fiscalización de los riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicables a los sujetos regulados por el Servicio Nacional de Fiscalización e Inspección Minera (SENAFIM).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yojanshy Zarahy Pérez López, como Directora General de Entes Productores de Bienes y Servicios, adscrito al Viceministerio de Empresas y Servicios, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Marwil Alberto Lara Castillo, como Director General de Seguimiento y Control Estratégico y Operativo, adscrito al Viceministerio de Empresas y Servicios, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Félix Álvarez Tineo, como Director General de la Oficina de Coordinación de Unidades Territoriales, de este Ministerio.

Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO)

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Francisco Ernesto Fonseca Pinto, como Director General del Despacho, de la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO).

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Yohana Karina Cano, como Directora de la Oficina de Gestión Humana, de la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Providencia N° 025
Caracas, 17 de marzo de 2025
214°, 166° y 26°

CARLOS ENRIQUE HERRERA MARTÍNEZ
Superintendente Nacional de Valores

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 3, 43, 94, 95 y 98 numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores.

POR CUANTO

Es obligación de la República Bolivariana de Venezuela, a través de la Superintendencia Nacional de Valores, controlar, vigilar, supervisar, inspeccionar y sancionar a los sujetos obligados señalados en la ley que regula el mercado de valores, a los fines de evitar que sean utilizados como instrumentos o participen en los delitos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y otros ilícitos.

POR CUANTO

La Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo establece que la Superintendencia Nacional de Valores es un Órgano de prevención, control, supervisión, fiscalización y vigilancia de los delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo.

POR CUANTO

Es un deber actualizar la normativa prudencial, con la finalidad de adecuarla a las nuevas leyes, convenios, acuerdos, disposiciones, tecnologías, tendencias, recomendaciones, estándares y mejores prácticas internacionales, dentro del marco de la normativa legal vigente aplicable, en concordancia con la realidad económica financiera nacional y a la luz del principio de transparencia y orden que debe prevalecer en el mercado de valores venezolano, se dicta las siguientes:

NORMAS RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LOS DELITOS DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA Y OTROS ILÍCITOS, APLICABLES A LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

TÍTULO I
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LOS DELITOS DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA Y OTROS ILÍCITOS

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1.- Esta providencia establece el marco normativo que unifica las políticas, mecanismos, instrumentos, medidas y procedimientos continuos y permanentes, que deben adoptar e implementar las personas naturales y jurídicas que participan en el mercado de valores venezolano, a los fines de identificar, evaluar, prevenir y tomar acciones eficaces para administrar los riesgos, a través de un enfoque basado en riesgos.

La Superintendencia Nacional de Valores, ejercerá la inspección, control, vigilancia previa, supervisión, fiscalización, sanción, verificación de las operaciones que se realicen a través del mercado de valores, para la prevención de la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y otros ilícitos.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2.- Las disposiciones normativas están dirigidas a todas aquellas personas naturales o jurídicas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores, así como a todos aquellos sujetos que de manera directa e indirecta participen en el mercado de valores.

Alcance de las Normas

Artículo 3.- Estas normas serán de obligatorio cumplimiento para los sujetos obligados, definidos en el artículo 5 de la presente providencia o por la Superintendencia Nacional de Valores, quienes deben diseñar, planificar, estructurar y ejecutar políticas y estrategias, así como implementar sistemas de gestión de riesgos conformados por procedimientos internos, medidas, mecanismos e instrumentos para administrar los riesgos de LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, establecidos en esta providencia y las demás disposiciones que tutelan esta materia.

Los sujetos obligados deben prever acciones que involucren, motiven, concienticen y responsabilicen a los accionistas, junta directiva, empleados, obreros, contratados y los demás relacionados con la actividad propia que desarrollan, quienes deben ser informados, inducidos, capacitados, motivados en lo relativo a la identificación de los riesgos derivados del incumplimiento de estas disposiciones normativas.

Definiciones

Artículo 4.- A los efectos de esta norma se entiende por:

1. **Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD):** Son aquellas que pueden ser utilizadas como medio para cometer los delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM) y Otros Ilícitos, tales como:
   a. Casinos
   b. Agentes inmobiliarios
   c. Comerciantes de metales o piedras preciosas.
   d. Oficinas de registros públicos, registros mercantiles y notarias públicas.
   e. Profesionales en el libre ejercicio de la profesión y técnicos independientes del Derecho, Economía, Administración y Contaduría y demás carreras afines.
   f. Firmas Personales.
   g. Proveedores de Servicios o actividades que no estén reguladas de manera expresa y que su actividad comercial preste alguno de los siguientes servicios a terceros:
      i. Actuando, por si o por interpuesta persona, como director o apoderado de una sociedad civil o mercantil o desempeñando un cargo similar con respecto a otras personas jurídicas o estructuras jurídicas;
      ii. Facilitando un domicilio registrado; domicilio comercial o espacio físico, domicilio postal o administrativo para una sociedad civil o mercantil, o cualquier otra persona jurídica o estructura jurídica;
      iii. Actuando, por si o por interpuesta persona, como fiduciario de un fideicomiso expreso o que desempeñe una función equivalente para otra forma de estructura jurídica;
      iv. Actuando, por si o por interpuesta persona, como accionista nominal por cuenta de otra persona.

2. **Administración de los Riesgos (AR):** Es el conjunto de estrategias implementadas por el sujeto obligado para identificar, medir, monitorear e informar sobre los riesgos y ocurrencia de eventos adversos, internos y externos en una organización.

3. **Auditoría:** Es el proceso mediante el cual se realiza la verificación del cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de administración de los riesgos relacionados con la LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, por los sujetos obligados, a través del Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR).

4. **Acto terrorista:** Es todo acto o amenaza de acto, en violación de las leyes penales del Estado, susceptible de poner en peligro la vida, la integridad física, las libertades de una persona o de un grupo de personas, que causa o puede causar daños al patrimonio público o privado, a los recursos naturales, al medio ambiente, o al patrimonio cultural, y es cometido con la intención de causar una situación de alarma, zozobra, intimidación, terror, temor o perturbación de la paz pública; entorpecer el funcionamiento y prestación normal de los servicios públicos y esenciales para la población; crear una insurrección general en el Estado; forzar y ejercer presiones sobre un gobierno, organismo, institución, población o grupo para que estos adopten o renuncien a una posición particular, con la finalidad de subvertir el orden constitucional, desestabilizar gravemente o destruir las estructuras políticas fundamentales, constitucionales, económicas o sociales de un país o de una organización internacional.

Serán considerados actos terroristas los que se realicen o ejecuten a través de los siguientes medios:

a. Atentados contra la vida de una persona que puedan causar la muerte;

b. Atentados contra la integridad física de una persona;

c. Secuestro o toma de rehenes;

d. Causar destrucciones masivas a un gobierno o a instalaciones públicas, sistemas de transporte, infraestructuras, incluidos los sistemas de información, plataformas fijas o flotantes ubicadas en una zona económica exclusiva o en la plataforma continental, lugares públicos o propiedades privadas que puedan poner en peligro vidas humanas o producir un gran perjuicio económico;

e. Apoderamiento de aeronaves y de buques o de otros medios de transporte colectivo, o de mercancías;

f. Fabricación, tenencia, adquisición, transporte, suministro, desarrollo o utilización de armas de fuego, explosivos, armas nucleares, biológicas y químicas;

g. Liberación de sustancias peligrosas, o provocación de incendios, inundaciones o explosiones cuyo efecto sea poner en peligro vidas humanas;

h. Perturbación o interrupción del suministro de agua, electricidad u otro recurso natural fundamental cuyo efecto sea poner en peligro vidas humanas.

5. **Beneficiario Final:** Se refiere a las personas naturales en cuyo nombre o beneficio se realiza una transacción, incluyendo a las que ejercen el control final sobre una persona jurídica, fideicomisos y otras estructuras jurídicas.

6. **Bienes:** Son activos de cualquier tipo, sean corpóreos o incorpóreos, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y virtuales, así como también los documentos o instrumentos legales o financieros que acrediten la titularidad o la participación u otros derechos sobre dichos bienes.

7. **Canal de Distribución o Comercialización:** Es el medio a través del cual se ofrece un producto o servicio.

8. **Código de Ética:** Es el instrumento que contiene las disposiciones que regulan el comportamiento de las personas.

9. **Conglomerado Financiero:** Son aquellos grupos o entidades, y cualquier forma de organización que tengan relación entre sí, y operen de manera simultánea en los sectores bancario, asegurador, mercado de valores y cualquier otro sector, o al menos dos de los sectores anteriormente nombrados.

10. **Debida Diligencia:** Conjunto de mecanismos (normas, políticas, procedimientos, procesos y gestiones) diseñados según el enfoque basado en riesgo, que le permita al sujeto obligado conocer razonablemente al inversor o participante y al beneficiario final, a los proveedores de servicios, accionistas, directores, trabajadores, emisores, inversores y sus representantes, reforzando el conocimiento de aquellos que por su actividad o condición sean sensibles a vincularse con delitos de LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos; con especial atención del perfil financiero y transaccional, el origen, uso y destino de su patrimonio; así como el seguimiento continuo de sus operaciones, cuando aplique, de conformidad con estas disposiciones normativas, por parte de la Superintendencia Nacional de Valores.

11. **Declaración Jurada de Origen y Destino de los Fondos:** Es la manifestación indicada en un documento físico o digital, por medio del cual los accionistas, inversores, participantes y emisores vinculados al mercado de valores, manifiestan la licitud del origen de los fondos.

12. **Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FT/FPADM) y Otros Ilícitos:** Es la acción de proveer recursos para el desarrollo de actividades vinculadas al Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

13. **Legitimación de Capitales (LC):** Es el proceso de esconder o dar apariencia de legalidad a capitales, bienes y haberes provenientes de actividades ilícitas.

14. **Emisor:** Toda persona natural o jurídica que emita valores, cuyo proceso de oferta pública esté regido por la normativa que regula el mercado de valores.

15. **Enfoque Basado en Riesgo**: Proceso mediante el cual la Superintendencia Nacional de Valores y los sujetos obligados, según su comprensión de los riesgos, adoptan medidas de prevención, control y fiscalización acordes con la naturaleza de los riesgos, a fin de ser eficaces y efectivos.

16. **Estadísticas:** Estudio que reúne una colección de hechos expresados en términos numéricos.

17. **Factores de Riesgo:** Son elementos generadores de delitos relacionados con la LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos.

18. **Financiamiento al Terrorismo (FT):** Es proporcionar, aportar, resguardar, administrar, colectar o recabar fondos o bienes, por cualquier medio, directa o indirectamente, con el propósito de que éstos sean utilizados en su totalidad o en parte, por un terrorista u organización terrorista, para cometer actos terroristas.

19. **Fondos u Otros Activos:** Son recursos de cualquier tipo, tangibles o intangibles, movibles o inamovibles, adquiridos de cualquier manera y los documentos legales o instrumentos en cualquier forma, incluyendo los electrónicos, virtuales o digitales, que evidencien la titularidad o la participación en dichos activos, que puedan ser utilizados para obtener fondos, bienes o servicios.

20. **Gobierno Corporativo:** Es el conjunto de principios y normas que regulan el diseño, integración y funcionamiento de los órganos de gobierno de una persona jurídica, como son los tres poderes dentro de una sociedad: los accionistas, directorio y junta directiva. El gobierno corporativo proporciona también la estructura, a través de la cual se fijan los objetivos de la sociedad mercantil y se determina la forma de alcanzarlos y supervisar su consecución, bajo los parámetros de una amplia cultura de cumplimiento.

21. **Identificación:** Proceso de demostrar o reconocer la identidad de una cosa o persona.

22. **Inversionista:** El público en general que invierte en instrumentos financieros o sus derivados, con la finalidad de obtener una ganancia en el mercado primario o secundario.

23. **Manual de Políticas y Procedimientos:** Es un instrumento institucional que tiene como propósito fundamental integrar en forma ordenada y sistemática, normas, información y actividades a realizar en sus operaciones.

24. **Monitoreo:** Consiste en el seguimiento general efectuado a la aplicación del SIAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, que facilite la rápida detección y corrección de las deficiencias en el SIAR.

25. **Oficial de Cumplimiento:** Es la persona responsable de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del SIAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, en los sujetos obligados.

26. **Operación Inusual:** Es aquella transacción, efectuada o no, cuya complejidad, cuantía, o que, por su número, periodicidad o por las cantidades transadas o características escapa del parámetro de normalidad establecido para un rango determinado de mercado, es decir, no guarda relación con la actividad económica declarada por el inversor, participante, intermediario o proveedor de servicios; o que generen una sospecha de estar involucradas con la LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos.

27. **Organismo Auto Regulador (OAR):** Es la entidad que representa y está integrada por profesionales que desempeñan funciones de supervisión, monitoreo y cumplimiento normativo (Compliance).

28. **Organización SinFines de Lucro (OSFL):** Son personas jurídicas que principalmente se dedican a la recaudación o desembolso de fondos con propósitos caritativos, religiosos, culturales, educativos, sociales, fraternales, o para la realización de otros tipos de obras sociales.

29. **Participante:** Persona natural o jurídica que interviene como inversionista, emisor o intermediario en alguna actividad del mercado descentralizado de valores. Por lo tanto, la participación implica la acción y consecuencias de operar o interactuar en dichas plataformas tecnológicas.

30. **Persona Expuesta Políticamente (PEP):** Es una persona natural que es o fue figura política de alto nivel, de confianza o afines, o sus familiares más cercanos, o su círculo de colaboradores inmediatos, por ocupar cargos como funcionario o funcionaria importante de un órgano ejecutivo, legislativo, judicial o militar, de un gobierno nacional o extranjero, electo o no, un miembro de alto nivel de un partido político nacional o extranjero, o un ejecutivo de alto nivel de una corporación, que sea propiedad de un gobierno extranjero. En el concepto de familiares cercanos se incluye a los padres, hermanos, cónyuges, hijos o parientes políticos de la persona expuesta políticamente. También, se incluyen en esta categoría a cualquier persona jurídica que como corporación, negocio u otra entidad, haya sido creada por dicho funcionario o funcionaria en su beneficio.

31. **Plan Operativo Anual (POA):** Es el instrumento de gestión de las estrategias que permiten concretar las acciones específicas a corto plazo de los sujetos obligados, donde éstos enumeran los objetivos y las directrices que se deben cumplir, considerando los factores de riesgos administrados y que guardan relación con la LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, asociados a sus estructuras organizativas, inversores, participantes, productos o servicios, áreas geográficas, canales de distribución o comercialización, y nuevas tecnologías.

32. **Programas:** Planificación ordenada de las distintas partes o actividades que se van a realizar en algún ámbito o circunstancia, establecen el conjunto de objetivos a alcanzarse en un determinado plazo y los medios para lograrlos.

33. **Riesgo:** Es la probabilidad de ocurrencia de un evento y sus consecuencias. El riesgo puede percibirse como una función de tres factores: amenaza, vulnerabilidad e impacto.

34. **Riesgo Reputacional:** Es la exposición a la opinión negativa por grupos interesados sobre una organización, ocasionando la afectación de su imagen, por estar involucrada en transacciones o relaciones de negocios ilícitos, de manera directa o indirectamente.

35. **Sanciones Financieras Dirigidas (SFD):** Es el bloqueo preventivo de los bienes, fondos u otros activos.

36. **Segmentación:** Es la separación de cada uno de los factores de riesgos en grupos homogéneos al interior de ellos, y heterogéneos entre ellos, a los que se dirige la política comercial de un sujeto obligado.

37. **Señales de Alerta:** Es el conjunto de indicadores cualitativos o cuantitativos que permiten identificar oportuna y prospectivamente comportamientos atípicos, que infieren la realización de operaciones sospechosas.

38. **Servicios de Transferencia de Fondos o Valores (STFV):** Son los servicios financieros que involucran la aceptación de efectivo, cheques, instrumentos monetarios u otros depósitos de valor y el pago de una suma equivalente en efectivo, criptomonedas u otras formas a un beneficiario, mediante una comunicación, mensaje, transferencia, o a través de una red de liquidación a la que pertenece el proveedor de STFV. Las transacciones efectuadas por estos servicios pueden involucrar uno o más intermediarios y un pago final a un tercero, y pueden incluir cualquier método nuevo de pago. A veces, estos servicios tienen lazos con regiones geográficas en particular y se describen usando una serie de términos específicos, incluyendo Hawala, Hundí y Fei-Chen.

39. **Sin demora:** Es la actuación imediata, necesaria, urgente; en estos casos, la frase sin demora debe interpretarse en el contexto de la necesidad de actuar en un lapso máximo de 24 horas, con el fin de prevenir el escape de las pesonas o la disipación de los fondos, bienes u otros activos que están ligados a terroristas, organizaciones terroristas, los que financian el terrorismo y al financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva.

40. **Sistema Integral de Administración de Riesgos relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y Otros Ilícitos (SIAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos):** Es el conjunto de políticas, programas, manuales, normas, procedimientos, estructuras, planes, estrategias, sistemas de gestión de riesgos, adoptados, desarrollados y ejecutados por los sujetos obligados en función de su nivel de riesgo, para reducir la posibilidad de que sus productos o servicios, inversores y canales de distribución, sean empleados para ocultar el origen, propósito, destino de los capitales ilícitos y cometer delitos relacionados con la legitimación de capitales, o desviar fondos de cualquier naturaleza a los fines de financiar el terrorismo, la proliferación de armas de destrucción masiva y demás delitos tipificados y establecidos en el ordenamiento jurídico que rige la materia.

41. **Smart ID:** Código alfanumérico encriptado que identifica de manera individual al participante que interviene en las plataformas tecnológicas utilizadas por los mercados descentralizados de valores.

42. **Sospecha:** Es aquella apreciación fundada en conjeturas, en apariencia o visos de verdad que determinará hacer un juicio negativo de la operación por quien recibe y analiza la información, haciendo que desconfíe, dude o recele de una persona, por su actividad profesional o económica, por su perfil financiero, sus costumbres o personalidad, así la Ley no determine criterios en función de los cuales se puede apreciar el carácter dudoso de la operación. Es un criterio basado en los estándares de máxima experiencia.

43. **Terrorista:** El término terrorista se refiere a la persona natural que:

    a) Comete o intenta cometer, actos terroristas por cualquier medio, directa o indirectamente, ilegalmente y deliberadamente;

    b) Participa como cómplice en actos terroristas;

    c) Organiza o dirige a otros para que cometan actos terroristas o;

    d) Contribuye a la comisión de actos terroristas por un grupo de personas que actúa con un propósito común en el que la contribución se hace intencionalmente y con el objeto de llevar adelante el acto terrorista o sabiendo la intención del grupo de cometer un acto terrorista.

44. **Terceros Independientes Calificados de Cumplimiento (TICC):** Son los profesionales, especializados en materia de cumplimiento, que elaboran el informe de auditoria referido a la AR LC/FT/FPADM y Otros ilícitos.

45. **Transferencia en Lote:** Está compuesta por una serie de transferencias electrónicas individuales, que se envían a las mismas instituciones financieras y que puede o no ser destinadas a personas diferentes.

46. **Tipología:** Es una descripción de los métodos utilizados por los legitimadores de capitales para dar apariencia de legalidad a los capitales, bienes, fondos u otros activos, haberes o beneficios provenientes de actividades delictivas, o para canalizar recursos dirigidos a la realización de actos terroristas o de la proliferación de armas de destrucción masiva.

47. **Zona Geográfica:** Son las regiones, zonas, áreas o países en los que operan los sujetos obligados o en donde se encuentra el inversor o participante.

Sujetos Obligados

Artículo 5.- Son sujetos obligados a los efectos de estas normas, los siguientes:

1. Las personas cuyos valores sean objeto de oferta pública;
2. Las entidades de inversión colectiva, sus sociedades administradoras y las personas que intervengan directa o indirectamente en la oferta de los valores emitidos por estas entidades;
3. Los corredores públicos de valores, sociedades de corretaje de valores y casas de bolsa;
4. Los asesores de inversión;
5. Las bolsas de valores;
6. Los corredores de bolsa de productos e insumos agrícolas;
7. Las casas de bolsa de productos e insumos agrícolas;
8. Las bolsas de productos e insumos agrícolas;
9. Las cajas de valores;
10. Los agentes de traspaso;
11. Las sociedades titularizadoras;

12. Las cámaras de compensación de opciones, futuros y otros productos derivados;
13. Las sociedades calificadoras de riesgo;
14. Las firmas de contadores públicos, autorizadas para dictaminar los estados financieros de los sujetos sometidos al control de la Superintendencia Nacional de Valores;
15. Las demás personas que directa o indirectamente participen en el mercado de valores, o cuyas leyes especiales las sometan al control de la Superintendencia Nacional de Valores;
16. Las personas jurídicas que la Superintendencia Nacional de Valores califique como relacionadas a alguno de los sujetos obligados.

CAPÍTULO II

Sistema Integral de Administración de Riesgos Relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y Otros Ilícitos

Implementación

Artículo 6.- El sujeto obligado debe formular, adaptar, implementar y desarrollar un SIAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, conforme a su estructura organizativa, sus inversores, participantes, negocios, proveedores, productos o servicios, volumen de operaciones, canales de distribución, tecnologías utilizadas, mercados y regiones donde operen, con la finalidad de orientar, identificar, evaluar, monitorear y administrar los riesgos, para que no sean utilizados para ocultar el origen, propósito y destino de los capitales ilícitos, o para desviar fondos de cualquier naturaleza, hacia el financiamiento de grupos o actividades terroristas, la proliferación de armas de destrucción masiva y otros ilícitos.

Etapas

Artículo 7.- El SIAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, que implemente el sujeto obligado, debe contener entre sus políticas, como mínimo, las siguientes etapas:

1. Identificación de los riesgos.
2. Clasificación por categoría de delitos.
3. Naturaleza de los riesgos.
4. Segmentación de los riesgos.
5. Criterios para la medición o evaluación de los riesgos.
6. Revisión periódica.
7. Supervisión y monitoreo.
8. Mecanismos e instrumentos que suministren información sobre las evaluaciones y provean alertas.
9. Reportes de transacciones sospechosas.
10. Protocolos de seguridad en el mantenimiento de registros.
11. Otras que el sujeto obligado considere.

A los efectos de obtener autorización para actuar como una sociedad de corretaje de valores, los interesados deberán presentar a la Superintenencia Nacional de Valores, un proyecto de Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR) de LC/FT/FT/FPADM.

Alcance

Artículo 8.- El SIAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, debe comprender medidas a través de la aplicación de un enfoque basado en riesgo, para administrar la posibilidad de que las operaciones del sujeto obligado, sean utilizadas para ocultar el origen, propósito y destino de los capitales ilícitos, o para desviar fondos de cualquier naturaleza hacia el financiamiento de grupos delictivos o actividades terroristas, la proliferación de armas de destrucción masiva y otros ilícitos.

El sujeto obligado debe tener en cuenta las mejores prácticas, recomendaciones y estándares nacionales e internacionales empleados en esta materia, para el fortalecimiento del SIAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos.

Propósito

Artículo 9.- El SIAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, pretende administrar los riesgos a los cuales se expone el sujeto obligado en la ejecución de sus operaciones y que sean utilizados como instrumentos para la conversión, transferencia, ocultación, simulación, manejo e inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legitimidad, a las transacciones, operaciones y fondos vinculados con las mismas, en los términos exigidos en estas normas.

Para la adecuada AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, el sujeto obligado debe adoptar y poner en práctica metodologías y procedimientos propios dentro del SIAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, con las características mínimas que se describen en estas normas y demás disposiciones dictadas al efecto.

Factores de Riesgo

Artículo 10.- Para los efectos del SIAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, el sujeto obligado debe considerar como mínimo los siguientes factores de riesgo: cualquier característica o exposición de los inversores, participantes, proveedores, productos o servicios, zona geográfica, canales de distribución o comercialización, y nuevas tecnologías.

Segmentación

Artículo 11.- El sujeto obligado debe efectuar la segmentación mediante la consolidación de los factores de riesgo y demás variables, a través de la creación de los perfiles de riesgos, fundamentándose en el reconocimiento de diferencias significativas, de conformidad con el conocimiento de éstos, la naturaleza de sus operaciones, disponibilidad de datos y tomando en cuenta, como mínimo, las siguientes variables para cada segmento:

Emisores, Inversores, Participantes o Proveedores:

a. Tipo de Emisor, Inversor, Participante o Proveedor: persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sociedades mercantiles o de personas, asociaciones cooperativas, organizaciones sin fines de lucro, entes y organismos del Estado.
b. Actividades económicas a las que se dedican: de servicios público o privado, industrial, comercial, agrícola, pecuario, construcción de obras, nuevas tecnologías, profesionales independientes, entre otros.
c. Origen de los recursos: privado, público o mixto.

Productos o Servicios:

Tipo de producto o servicios: compra y venta de valores, reporto y margen.

Zona Geográfica:

a. Nacionales: Estados y Municipios.
b. Internacionales: donde ofrecen o requieran sus servicios.

Canales de Distribución o Comercialización:

Prestación de servicios, a través de los intermediarios autorizados por el ente regulador.

Nuevas Tecnologías:

Uso de plataformas tecnológicas para prestar STFV o mediante los sistemas de mercado de valores descentralizados y de servicios de tecnología financiera autorizados por los respectivos entes reguladores.

Deben considerar los siguientes criterios: la evaluación del nivel de riesgo de su zona geográfica; número de reportes de actividades sospechosas (RAS); índice de operaciones de legitimación de capitales; zona de frontera; índice de criminalidad; concentración de grupos ilegales; actos terroristas; índice por área de incautaciones de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Ponderación de los Riesgos

Artículo 12.- El sujeto obligado debe evaluar y ponderar los riesgos inherentes a la LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, clasificarlos según su perfil de riesgo entre altos, medios y bajos, o una clasificación más extendida, a los fines de desarrollar una adecuada, eficiente y eficaz administración de los riesgos identificados, entre sus empleados, inversores, participantes, actores del mercado, proveedores, productos o servicios, zonas geográficas, canales de distribución o comercialización, y nuevas tecnologías vinculadas a éstos.

Calificación de Alto Riesgo

Artículo 13.- El sujeto obligado debe dar un nivel de riesgo a cada factor, cuantificar la incidencia del riesgo (impacto) y considerar como de alto riesgo en su SIAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, los siguientes:

1. **Inversores, Emisores, Participantes o Proveedores:** Personas naturales o jurídicas dedicadas a las siguientes actividades comerciales o negocios:
   a. Casas de cambio no domiciliadas en el país;
   b. Empresas dedicadas a la transferencia de fondos, valores o envío de remesas;
   c. Casinos y salas de juegos;
   d. Prestamistas;
   e. Operadores cambiarios fronterizos;
   f. Casas de empeño;
   g. Personas naturales o jurídicas dedicadas a la comercialización directa o indirecta de monedas virtuales;
   h. Inversionistas y agencias de bienes raíces;
   i. Comercializadoras y arrendadoras de vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves;
   j. Comercializadores de antigüedades, joyas, metales y piedras preciosas, monedas, objetos de arte y sellos postales;
   k. Comercializadores de armas, municiones y explosivos;
   l. Personas expuestas políticamente (PEP), incluyendo a familiares cercanos, asociados y estrechos colaboradores de dichas personas;
   m. Abogados, administradores, economistas, contadores públicos y otros profesionales en el libre ejercicio de la profesión, cuando éstos participen en la planificación y ejecución de transacciones para sus inversores, relacionados con la compraventa de bienes raíces, administración de cuentas bancarias o de valores; contribuyan en la creación, operación o administración de personas jurídicas o estructuras jurídicas, tales como: compañías, entidades comerciales, industriales o financieras;
   n. Personas jurídicas constituidas y establecidas en países o jurisdicciones que posean un sistema fiscal diferenciado entre residentes y nacionales, así como tributos reducidos o inexistentes;
2. **Personas naturales o jurídicas:** que coincidan fonéticamente o de escritura con las personas designadas según lo establecido en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU), como terrorista, financistas del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.
3. **Productos o Servicios:**
   a. Compra y venta de valores;
   b. Operaciones de Reporto y Margen.
   c. Operaciones de productos derivados.
4. **Zonas Geográficas:**
   a. Las Jurisdicciones identificadas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), como "Países de Mayor Riesgo o Países No Cooperantes";
   b. Las Jurisdicciones identificadas por la Organización de las Naciones Unidas como de alta incidencia en la producción, tráfico y consumo ilícito de drogas;
   c. Centros Financieros *Off Shore* considerados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), como jurisdicciones que se han comprometido con las normas fiscales acordadas a nivel internacional, pero aún no las han implementado sustancialmente;
   d. Países señalados, por fuentes creíbles, como poseedores de niveles significativos de percepción relacionada con el fenómeno de la corrupción;
   e. Las zonas geográficas identificadas por el sujeto obligado de acuerdo con su experiencia, por el historial de transacciones monitoreadas, reportes de organismos especializados en la lucha contra la delincuencia organizada y cantidad de reportes de actividades sospechosas detectadas en determinada zona geográfica.
5. **Canales de Distribución o Comercialización:**
   a. Operaciones o transacciones a través de intermediarios que presenten conflicto de intereses;
   b. Intermediarios que hayan sido sancionados o no cumplan con estas Normas para la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos.
6. **Nuevas Tecnologías:**

   Uso de plataformas tecnológicas que carezcan de los mecanismos o instrumentos para:
   a. Identificar a los clientes o participantes del mercado de valores;
   b. Resguardar la identidad de los usuarios, clientes o participantes;
   c. Generar tickets de reclamos por operaciones fallidas o no concluidas.

Otras Variables

Artículo 14.- El sujeto obligado puede considerar, entre otras variables, la nacionalidad, edad, profesión, nivel de ingreso, si se trata de personas expuestas políticamente, sociedades no domiciliadas en el país, organizaciones sin fines de lucros, Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD), tipo de producto, forma de pago y en función a sus características, estructura, tamaño y complejidad de los productos o servicios que ofrezca a sus inversores o participantes, tipo y naturaleza del riesgo, así como las instrucciones que dicte este Ente regulador y lo establecido en las mejores prácticas internacionales sobre la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos.

Niveles de Riesgo

Artículo 15.- El sujeto obligado debe detectar y realizar una evaluación inicial de su nivel y perfil de riesgo (alto, moderado o bajo) y mantenerla a disposición de la Superintendencia Nacional de Valores. Dicha evaluación, servirá de base para el diseño, actualización e implementación de los manuales de políticas, normas y procedimientos de AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos. La evaluación debe actualizarse periódicamente cuando los factores que influyan en su nivel de riesgo haya variado, considerando además situaciones en la que se presenten cesiones de cartera, fusiones o escisiones entre diversos sujetos obligados, apertura de sucursal o agencias, lanzamiento de nuevos productos, implementación de nuevas tecnologías y estrategias de ventas. En cualquier caso, la evaluación debe realizarse por lo menos una vez al año.

Conformación del SIAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos

Artículo 16.- El SIAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, estará integrado por:

1. La Junta Directiva o el Órgano que ejerza función equivalente;
2. El Presidente del sujeto obligado o quien haga sus veces;
3. El Oficial de Cumplimiento;
4. La Unidad de Administración de Riesgos (UAR LC/FT/FPADM) y Otros Ilícitos;
5. El Responsable de Cumplimiento designado en cada área sensible de riesgo de LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos.
6. Los Responsables de primera línea de contacto.

CAPÍTULO III

Estructura Funcional en la Administración de Riesgos Relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y Otros Ilícitos

Sección I
La Junta Directiva

Obligaciones

Artículo 17.- La junta directiva del sujeto obligado tendrá las siguientes obligaciones:

1. Promover en todos los niveles de la organización, como componente del órgano de gobierno del sujeto obligado, la cultura de cumplimiento normativo del ordenamiento jurídico relacionado con la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, procurando para ello que el personal se adhiera a las políticas, normas, procedimientos, mecanismos, instrumentos y sistemas de gestión de administración de riesgos adoptados;

2. Aprobar la designación de los siguientes integrantes del SIAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos:

   a. El Oficial de Cumplimiento;

   b. Los Miembros de la Unidad de Administración de Riesgos (UAR LC/FT/FPADM) y Otros Ilícitos; y

   c. Los Responsables de Cumplimiento para cada una de las áreas sensibles de riesgo de LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;

3. Girar instrucciones para dar cumplimiento a los parámetros dictados por el oficial de cumplimiento para la implementación del SIAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, y asegurar que éste cuente con suficiente autoridad y recursos (humanos, financieros y tecnológicos) para administrar un programa de cumplimiento en la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, conforme al perfil de riesgo del sujeto obligado;

4. Revisar y aprobar las políticas, estrategias, planes, informes, manuales, programas y planes de capacitación para los accionistas, miembros de la junta directiva, trabajadores o empleados, y los relacionados con la actividad propia que desarrollan, así como los programas de AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, e implementación de tecnologías, presentados a su consideración por el oficial de cumplimiento, que comprendan al menos los siguientes aspectos:

   a. Implementar políticas, normas, procedimientos, mecanismos, instrumentos y sistemas de gestión interna que aseguren una alta calidad de rendimiento y resultados, con principios y valores éticos por parte de los trabajadores o empleados del sujeto obligado;

   b. Aprobar programas, manuales, planes continuos y permanentes de capacitación de los trabajadores o empleados, con especial atención a los que se desempeñen en áreas sensibles a presentar riesgo de los delitos relacionados con la LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;

   c. Implementar mecanismos para que las actividades realizadas a través de la auditoría de cumplimiento permitan identificar, analizar y cuantificar mediante la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, así como el seguimiento, evaluación y supervisión de las medidas que permitan calificar los riesgos en altos, moderados y bajos;

   d. Aprobar el código de ética;

   e. Asumir en forma individual y por escrito un compromiso institucional para la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, el cual debe mantenerse actualizado, archivado en el expediente respectivo y a disposición de la Superintendencia Nacional de Valores;

   f. Aprobar el POA de AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, presentado por el oficial de cumplimiento;

   g. Aprobar un programa anual de capacitación de AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;

   h. Aprobar el programa anual de seguimiento, evaluación y supervisión de la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos; elaborado por los responsables de cumplimiento por áreas sensibles de riesgos;

   i. Proporcionar al SIAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, la infraestructura cognoscitiva, organizativa, funcional y presupuestaria, así como los protocolos de seguridad y mantenimiento de una estructura interna de supervisión de la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;

   j. Establecer anualmente el monto de recursos financieros, identificable dentro del presupuesto, destinado a la aplicación general de la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;

   k. Aprobar los procedimientos y medidas financieras designadas de conformidad con lo establecido en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (RCSNU);

   l. Las demás que señale la Superintendencia Nacional de Valores, en las disposiciones normativas dictadas al efecto.

Sección II
El Presidente

Obligaciones

Artículo 18.- El presidente o quien haga sus veces en la estructura organizativa del sujeto obligado, debe cumplir las siguientes obligaciones:

1. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones asignadas al oficial de cumplimiento y a la UAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;
2. Proponer a la junta directiva del sujeto obligado, la designación de los actores que conforman el SIAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;
3. Velar que el SIAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, funcione debidamente y que las políticas, normas y procedimientos, así como las decisiones emanadas de la junta directiva sean conocidas y aplicadas por las instancias que corresponda;
4. Conocer los informes anuales y trimestrales elaborados por el oficial de cumplimiento;
5. Asistir y supervisar el efectivo cumplimiento de los planes y programas de capacitación tanto para los miembros de junta directiva, accionistas, trabajadores o empleados y demás relacionado con la actividad propia que desarrollan;
6. Informar a la Superintendencia Nacional de Valores sobre la postulación, renuncia y ausencia del oficial de cumplimiento, dentro de un lapso de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su nombramiento en acta de junta directiva, acompañado de la declaración jurada en la que manifieste estar en el ejercicio de las funciones a dedicación exclusiva, resumen curricular con los respectivos soportes y la certificación del acta de la junta directiva donde conste su designación;
7. Nombrar al director o gerente de la UAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, para cumplir las funciones del oficial de cumplimiento, en el caso de las ausencias debidamente justificadas. Ahora bien, en el caso de renuncia o despido de éste, se deberá designar a un nuevo oficial de cumplimiento, en un lapso de treinta días (30) hábiles. Dicho reemplazo deberá ser notificado a la Superintendencia Nacional de Valores dentro de los tres (03) días hábiles siguientes;
8. Informar a la Superintendencia Nacional de Valores, sobre la designación de los integrantes de la UAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, dentro de un lapso de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su nombramiento. Y este deberá consignar ante la Superintendencia Nacional de Valores resumen curricular con los respectivos soportes y la certificación del acta de la junta directiva donde consten sus designaciones;
9. Verificar que las decisiones emanadas de la junta directiva relacionadas con la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, sean conocidas y aplicadas por las instancias que correspondan.

Sección III
El Oficial de Cumplimiento

Nivel Jerárquico

Artículo 19.- Es un empleado de alto nivel jerárquico, de comprobada honorabilidad, con poder de decisión, que dependa y reporte directamente a la junta directiva o el órgano que haga sus veces en la estructura organizativa del sujeto obligado, dedicado de manera exclusiva a las funciones del SIAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos.

Requisitos

Artículo 20.- Para el ejercicio del cargo de oficial de cumplimiento, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Poseer título de educación superior o técnico afín con el sector del mercado de valores;
2. Tener experiencia o conocimiento de los procesos, productos y servicios del mercado de valores, así como los conocimientos para la formulación y ejecución de las políticas, normas y procedimientos para la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos asociados a estas actividades;
3. Acreditar mediante credenciales académicas de formación como experto en AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, en el sector de mercado de valores.
4. Presentar la declaración jurada en la que manifieste que ejercerá sus funciones a dedicación exclusiva, entendiéndose por ésta, la incompatibilidad de ejercer otras funciones dentro del SIAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos.

Los requisitos antes señalados, son de carácter concurrente.

Atribuciones

Artículo 21.- El oficial de cumplimiento tendrá las siguientes obligaciones:

1. Promover, coordinar y supervisar la implementación y cumplimiento de las normas, políticas, medidas, procedimientos, disposiciones y sistemas de gestión de riesgos aprobados por la junta directiva del sujeto obligado, relacionados con el funcionamiento del SIAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;
2. Supervisar el cumplimiento del Código de Ética, del Compromiso Institucional, del Manual de Políticas, Normas y Procedimientos y demás normativa destinada a la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;
3. Velar porque se establezcan los principios y metodologías para la eficaz AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, con el fin de evaluar aquellos eventos que puedan afectar de manera positiva o negativa el logro de los objetivos del sujeto obligado; en cuyo caso, de contar con una UAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, el oficial de cumplimiento se apoyará en ella para el cumplimiento de la actividad;
4. Conocer los informes finales, las observaciones y recomendaciones, producto de las inspecciones realizadas por el personal autorizado por la Superintendencia Nacional de Valores, a fin de dar seguimiento a las acciones correctivas relacionadas con las deficiencias o debilidades detectadas.
5. Conocer los informes finales, observaciones y recomendaciones de AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, presentados por los terceros independientes calificados de cumplimiento, a fin de implementar las acciones correctivas;
6. Diseñar conjuntamente con la UAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, un POA de AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, el cual debe ser aprobado por la junta directiva, basado en las políticas, programas, normas y procedimientos internos sobre la materia;
7. Coordinar y supervisar la gestión de la UAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos; así como el cumplimiento de la normativa vigente y de los sistemas de gestión de riesgos por parte de las otras dependencias administrativas, que tienen responsabilidad en la ejecución de los planes, programas y normas de AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, incluyendo las sucursales;
8. Consignar a la Junta Directiva del sujeto obligado, informes trimestrales y anuales contentivos de la gestión llevada a cabo, así como sus recomendaciones para el mejoramiento de los procedimientos adoptados;
9. Coordinar con la gerencia de gestión y talento humano las actividades de formación y capacitación de los trabajadores y empleados del sujeto obligado, en lo relativo a la legislación vigente, reglamentación y sistemas de gestión de riesgos, incluyendo la política "Conozca a su Empleado", así como los procedimientos relacionados con la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;
10. Desarrollar estrategias comunicacionales de manera coordinada con el área de gestión y talento humano y de mercadeo, dirigidas a los inversores, participantes, trabajadores y empleados del sujeto obligado, en relación con la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;
11. Supervisar a la UAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, en cuanto a la elaboración del programa anual de capacitación de AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, así como en la elaboración de otros programas y actividades de formación y capacitación no contempladas en el mismo, que se consideren necesarios o convenientes;
12. Mantener una constante actualización técnica y legal sobre el tema relacionado con la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;
13. Establecer canales de comunicación con los Oficiales de Cumplimiento de otros sujetos obligados, en lo relativo al intercambio de información;
14. Elaborar normas y procedimientos para la verificación de datos, análisis financiero y operativo sobre la comercialización o distribución de productos o servicios, para AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;
15. Desarrollar indicadores que permitan determinar las razones de un comportamiento inusual o transaccional de una persona natural o jurídica;
16. Analizar la documentación que soporte la transacción o el comportamiento del inversor o participante, que presenten operaciones inusuales o sospechosas, para ser aplicadas en las unidades o dependencias del sujeto obligado, relacionadas con la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;
17. Informar a la Superintendencia Nacional de Valores los reportes de transacciones sospechosas e información relevante relacionada con la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, así como las respuestas a las solicitudes de información en ésta materia, llevadas a cabo por las autoridades competentes, todo ello dentro de los plazos establecidos en la normativa legal vigente;
18. Evaluar y emitir informe de los nuevos productos o servicios y de la implementación de nuevas tecnologías, y en caso de considerarlo pertinente, recomendar a los responsables de cumplimiento de las áreas de riesgos, procesos, negocios o mercadeo del sujeto obligado, la adopción de medidas de AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, antes de su lanzamiento;
19. Mantener las relaciones institucionales con la Superintendencia Nacional de Valores, la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, la Oficina Nacional Antidrogas, la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera, Ministerio Público y otros organismos públicos e instituciones dedicadas a la prevención, detección, control, vigilancia, fiscalización y supervisión de los riesgos de LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;
20. Representar al sujeto obligado en convenciones, eventos, foros, comités y actos oficiales nacionales e internacionales relacionados con la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, cuando sea designado por el presidente del sujeto obligado;
21. Cualquier otra actividad o programa relacionado con la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, que le sea conferida por la junta directiva del sujeto obligado o por normas prudenciales emanadas del Ente supervisor.

Lugar de funcionamiento

Artículo 22.- El oficial de cumplimiento y la UAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, deben realizar sus actividades donde los sujetos obligados tengan en principio su domicilio, por tratarse éste del asiento principal de sus negocios e intereses, según lo establezca el documento constitutivo estatutario, salvo justificaciones debidamente comprobadas.

Sección IV
La UAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos

Órgano técnico operativo

Artículo 23.- La UAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, es el órgano técnico operativo del sujeto obligado, a cargo de una persona de reconocida condición ética y moral, que posea título de educación superior o técnico, con experiencia o conocimiento de los procesos, productos y servicios del mercado de valores y de AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos.

Conformación

Artículo 24.- La UAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, deberá conformarse de la siguiente manera:

1. Un (1) Gerente y uno (1) o dos (2) analistas, debiendo aumentar o disminuir el personal asignado de acuerdo al número de operaciones, número de inversores o participantes, entre otros.

Aumento o Disminución de integrantes de la UAR

Artículo 25.- Los Sujetos Obligados que consideren que la UAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, puede cumplir eficazmente con las obligaciones asignadas mediante un número inferior o superior de personas, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, deben solicitar la modificación de su estructura funcional a la Superintendencia Nacional de Valores. A tal efecto, el Ente rector realizará una supervisión y verificación de la propuesta, las justificaciones y todos aquellos documentos y elementos que fundamenten la solicitud, a los fines de dar respuesta a la misma.

En todo caso, es de carácter obligatorio el nombramiento del oficial de cumplimiento y de los responsables de cumplimiento, designados en cada área considerada de alto riesgo por el sujeto obligado.

Excepción de la UAR

Artículo 26.- Los sujetos obligados que operan en mercados descentralizados, solo tendrán dentro de su SIAR de AR LC/FT/FPADM, un (1) oficial de cumplimiento, todo ello en función de su dimensión, complejidad, alcance de sus actividades, nivel de los riesgos identificados, uso de las plataformas tecnológicas descentralizadas, cuando este satisfaga las necesidades de la UAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos.

Los sujetos obligados que se encuentren en el primer ejercicio económico siguiente a la autorización para operar en el mercado de valores, estarán exentos de la conformación de esta unidad.

Obligaciones del gerente

Artículo 27.- El gerente de la UAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Recibir y analizar los reportes internos de actividades sospechosas enviados por las diferentes dependencias del sujeto obligado, a los fines de determinar previo análisis, si existen indicios para presumir que los hechos o transacciones se pueden catalogar como actividades sospechosas;
2. Elaborar los reportes de actividades sospechosas y presentarlos al oficial de cumplimiento;
3. Aplicar procedimientos de detección de actividades sospechosas en las diferentes áreas de negocios del sujeto obligado;
4. Realizar un análisis de los diferentes factores de riesgo de LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, para evaluarlos y clasificarlos cualitativamente y establecer los sistemas de gestión a ser aplicados según el nivel de riesgo, diseñar igualmente los mecanismos e instrumentos de detección y reporte interno y presentarlos al oficial de cumplimiento, para su consideración y presentación a las instancias de coordinación y decisión;
5. Mantener la coordinación con la gerencia de gestión y talento humano y otras áreas necesarias dentro del sujeto obligado, a fin de intercambiar la información relacionada a los nuevos riesgos detectados, e implementar las medidas acordadas para que el SIAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, funcione adecuadamente;
6. Supervisar el cumplimiento de las normas de AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, que deben cumplir otras dependencias y empleados del sujeto obligado, mediante revisiones cuyo alcance se limite a aquellas que a criterio del oficial de cumplimiento y el gerente de la unidad, requieran especial atención, presenten deficiencias importantes o ameriten su revisión por parte del personal especializado de la UAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;
7. Coordinar la logística correspondiente a los programas de formación y capacitación referentes a la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, elaborados por el oficial de cumplimiento.
8. Efectuar la revisión y transmisión de los reportes electrónicos mensuales a la Superintendencia Nacional de Valores;
9. Comunicarle al oficial de cumplimiento toda la información relativa a las operaciones o hechos que puedan estar relacionados con la LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;
10. Remitir a la Superintendencia Nacional de Valores, el organigrama funcional de la UAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, una vez conformada ésta;
11. Otras estrictamente relacionadas con la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, señaladas por el oficial de cumplimiento, la junta directiva del sujeto obligado o la Superintendencia Nacional de Valores.

Funciones de los analistas

Artículo 28.- El o los analistas que conformen la UAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, tendrán las siguientes funciones:

1. Seguimiento, detección, análisis y elaboración del reporte de actividad sospechosa;
2. Satisfacer las solicitudes de información, en la forma y plazos señalados por las autoridades competentes;
3. Elaborar normas y procedimientos en la materia, formación y capacitación de los trabajadores y empleados del sujeto obligado, siguiendo las directrices dictadas por el gerente de la unidad;
4. Ejercer las funciones de mantenimiento de registros, elaboración de estadísticas y análisis de las actividades sospechosas;
5. Elaborar informes estratégicos sobre los riesgos identificados;
6. Detectar las tipologías relacionadas con la LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, presentes en los distintos productos o servicios que comercializan los sujetos obligados, así como el diseño de sus respectivas contramedidas.
7. Promover la implementación de herramientas tecnológicas que permitan realizar un seguimiento para detectar tendencias, cambios en el perfil financiero y actividades inusuales de las operaciones de los inversores, participantes y proveedores;
8. Recabar, analizar y preparar para su distribución interna la información sobre nuevas técnicas utilizadas por los legitimadores de capitales, para lograr sus fines ilícitos y mantener actualizado al personal sobre el tema de AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;
9. Mantener actualizado un sistema de biblioteca, hemeroteca, material bibliográfico y audiovisual, referente a los temas de LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, el cual deberá estar a disposición de los empleados del sujeto obligado;
10. Cualquier otra señalada por el oficial de cumplimiento, la junta directiva del sujeto obligado o la Superintendencia Nacional de Valores.

Sección V
Los Responsables de Cumplimiento por cada Área de Riesgos

Designación

Artículo 29.- El sujeto obligado designará un responsable de cumplimiento por cada área sensible a presentar riesgos relacionados con los delitos de LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, que forme parte de su estructura organizativa.

Deben ser designados individualmente por escrito, especificando claramente sus funciones y ser dotados de los instrumentos y la capacitación necesaria para el cabal cumplimiento de las mismas.

Serán consideradas áreas sensibles de riesgo, las siguientes: Auditoría Interna, Consultoría Jurídica, Gestión y Talento Humano, Seguridad, Tecnología, Oficina de Administración, Negocios, Contabilidad, Operaciones, Tesorería, Riesgos, Mesas de Operaciones Bursátiles, y cualquier otra donde se realicen actividades y operaciones vinculadas con el objeto del sujeto obligado.

Funciones

Artículo 30.- El responsable de cumplimiento tendrá las siguientes funciones:

1. Servir de enlace con el oficial de cumplimiento y prestarle apoyo en las labores de AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, en cada una de sus áreas de responsabilidad;
2. Aplicar y supervisar las providencias, políticas y procedimientos de AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, en cada una de sus áreas de su responsabilidad;
3. Asesorar y apoyar al personal de su área de responsabilidad, en lo relacionado a los procedimientos de AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;
4. Elaborar sus respectivos planes anuales de seguimiento, evaluación y supervisión de administración de riesgos, que serán aplicados para asegurarse que sus funciones en la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, se estén cumpliendo adecuadamente;
5. Otras estrictamente relacionadas con la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, señaladas por el oficial de cumplimiento, la junta directiva del sujeto obligado o la Superintendencia Nacional de Valores.

Responsables de Primera Línea de Contacto

Artículo 31.- Los empleados del sujeto obligado deben informar al respectivo responsable de cumplimiento o directamente al oficial de cumplimiento, las operaciones o actividades inusuales observadas en el desempeño de sus labores, así como aquellas observadas en el entorno laboral que pudieran a su juicio presentar riesgos relacionados con los delitos de LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, en cumplimiento y observancia de lo establecido en el Manual de Políticas, Normas y Procedimientos de AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos.

CAPÍTULO IV
Instrumentos para la Administración de Riesgos Relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y Otros Ilícitos

Sección I
Plan Operativo Anual (POA)

Elaboración

Artículo 32.- El sujeto obligado debe diseñar y ejecutar un POA de AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, de conformidad con las disposiciones establecidas en sus manuales, a los fines de AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, y que estará en correlación con los cambios que experimenten los factores de riesgos asociados a los inversores, participantes, proveedores, productos o servicios, zonas geográficas, canales de distribución o comercialización, y nuevas tecnologías, según los resultados evidenciados en el seguimiento de la autoevaluación del SIAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, en la etapa de supervisión y monitoreo. Dicho plan debe ser elaborado y aprobado durante el último trimestre del año anterior a su ejecución y deberá ser consignado ante el Ente regulador, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año en el cual será ejecutado.

Elementos

Artículo 33.- El POA de AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, deberá contener los siguientes elementos:

1. **Actividades:** Conjunto de acciones planificadas por el sujeto obligado, en las que deben indicar las tareas a realizar durante el período de vigencia del POA de AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;
2. **Objetivos:** Establecer los objetivos específicos que se esperan alcanzar con cada actividad, para fortalecer el SIAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;
3. **Responsables:** Persona o la unidad administrativa responsable de la ejecución de cada actividad del POA de AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;
4. **Unidad de medida:** Forma de cuantificar las actividades, ya sea a través de informes, memorando, personas formadas, inspecciones, entre otros;
5. **Metas:** Cuantificación de las unidades de medida que se esperan alcanzar con la ejecución. (Por ejemplo: dos (2) informes, tres (3) personas formadas o capacitadas, entre otros);
6. **Insumos:** Recursos que serán utilizados en la ejecución de las actividades previstas, discriminando cada uno de ellos (Por ejemplo: humanos, materiales, técnicos, entre otros);
7. **Costos:** Valor estimado en que incurrirá el sujeto obligado para realizar cada actividad;
8. **Tiempo de ejecución:** Duración de cada actividad, indicando la fecha de su inicio y culminación;
9. **Otras:** Estrictamente relacionadas con la materia, señaladas por el oficial de cumplimiento, la junta directiva del sujeto obligado o la Superintendencia Nacional de Valores.

Informe de Ejecución

Artículo 34.- El oficial de cumplimiento elaborará trimestralmente un informe sobre la ejecución del POA de AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, indicando el porcentaje de cumplimiento de cada aspecto de su contenido. Este documento debe formar parte de los informes trimestrales y anuales que el oficial de cumplimiento presentará a la junta directiva, y deberá estar a disposición de cualquier auditoría de cumplimiento o inspección de la Superintendencia Nacional de Valores.

Sección II
Programa Anual de Formación y Capacitación

Alcance

Artículo 35.- El sujeto obligado debe diseñar, financiar e implementar un programa anual de formación y capacitación para la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, de conformidad con las disposiciones establecidas por el Ente regulador, ajustando el perfil operacional a los riesgos identificados y relacionados con la LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos. Este programa estará dirigido a todo el personal ejecutivo, directivo, empleados y trabajadores, y representantes autorizados según las responsabilidades y actividades que desempeñe cada grupo.

El programa anual de formación y capacitación para la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, debe ser presentado, dentro de los primeros quince (15) días continuos del ejercicio fiscal en curso, por el oficial de cumplimiento ante la junta directiva del sujeto obligado para su aprobación, y debe estar a disposición del Ente regulador.

Contenido

Artículo 36.- El programa anual de formación y capacitación para la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, debe contener los objetivos específicos, las estrategias de enseñanza, los mecanismos e instrumentos y métodos de evaluación a ser aplicados. Para su diseño, el sujeto obligado debe considerar las funciones específicas de cada área a la cual va dirigido. El programa debe establecer las siguientes actividades:

1. Los nuevos ingresos de personal deben recibir obligatoriamente una inducción y sensibilización en esta materia, la cual estará incluida en el programa anual de formación y capacitación para la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, a fin de orientarlo acerca de los riesgos de la LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, a los cuales se ven expuestos tanto el sujeto obligado como sus empleados y trabajadores; así como las medidas que deben aplicar en el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo a desempeñar.
2. El sujeto obligado debe mantener informado y capacitado de manera general sobre su respectivo SIAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, a todos sus empleados, incluyendo a los que ejercen cargos directivos; y de manera especial y focalizada, para aquellos que estén ubicados en áreas o a cargo de los productos o servicios más vulnerables a estos riesgos, de manera que contribuya a la formación de una cultura de administración de riesgos.
3. Formación y capacitación para el personal que en cualquier forma puedan contribuir a la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, el cual debe incluir los aspectos teóricos, conceptos, fases de la legitimación, metodologías, tipologías, mecanismos, instrumentos, legislación vigente y casos reales, entre otros. La formación y capacitación debe incluir los cambios en la legislación y normas vigentes, así como las políticas internas, procedimientos y procesos del sujeto obligado.
4. Actividades de información y actualización para la junta directiva y la alta gerencia, sobre los riesgos que representan las nuevas tendencias de la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, las estadísticas de los reportes de actividades sospechosas y la efectividad de las políticas, procedimientos y sistemas de gestión de riesgos adoptados, formación y capacitación al personal de la primera línea de contacto, el cual debe contemplar la política "Conozca a su Inversor", detección de actividades sospechosas y reporte interno. Es necesario que se informe a la junta directiva y se le ofrezcan elementos de concientización sobre las implicaciones por el incumplimiento del marco legal que enfrenta el sujeto obligado y sus empleados y trabajadores, a fin que estén en capacidad de supervisar el cumplimiento de los procedimientos contra este tipo de ilícitos.
5. Formación y capacitación del personal de auditoría de cumplimiento interna, con énfasis en los métodos y procedimientos para supervisar el cumplimiento de la legislación vigente y los planes y programas establecidos por el sujeto obligado para la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, así como para evaluar la efectividad de los mismos.
6. Formación, capacitación especializada y periódica para el oficial de cumplimiento y la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, dado a los cambios en las exigencias de los organismos reguladores, en los procedimientos y técnicas de la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, utilizados por la delincuencia organizada.
7. Asistencia a eventos nacionales e internacionales de formación y capacitación sobre AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, para directivos, empleados de cumplimiento, que aseguren una adecuada actualización de los conocimientos sobre la materia, que se manejan a nivel nacional e internacional, que sirvan de base para que los asistentes sean multiplicadores de los conocimientos obtenidos e implementen iniciativas que se traduzcan en mejoras para el SIAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos.

8. Otras, de acuerdo con la estructura organizativa del sujeto obligado, y

su capacidad financiera de manera que la formación y capacitación sea impartida a todas las sucursales y dependencias que de alguna manera deban tener injerencia en las actividades de AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos. Igualmente, el programa cubrirá los aspectos que deben ser conocidos por el personal en sus diferentes niveles, cargos que desempeñen, relacionados con el mercado, los productos y servicios ofrecidos.

Adicionalmente, el programa debe contemplar el diseño e implementación de campañas de sensibilización dirigida a sus inversores y proveedores.

Formación y Capacitación

Artículo 37.- El sujeto obligado podrá contratar expertos nacionales o internacionales, de reconocida trayectoria, experiencia y debidamente certificados. En el caso de expertos nacionales deben contar con en el Registro Único de Formadores (RUF); y para expertos internacionales deben estar certificados por instituciones extranjeras de reconocida trayectoria y por organismos internacionales, de conformidad con las Recomendaciones del GAFI.

Mantenimiento de Registros sobre la Formación y Capacitación

Artículo 38.- El sujeto obligado debe documentar el cumplimiento de sus programas de formación, capacitación, debiendo además llevar los registros de las actividades que incluyan pruebas documentales, fechas de las sesiones de formación y capacitación, así como la asistencia a las mismas. Dicha documentación, debe estar a disposición de la Superintendencia Nacional de Valores, para su revisión, manteniendose por un período mínimo de cinco (5) años, contados a partir de la realización de la formación y capacitación, la documentación debe adecuarse de conformidad con las disposiciones establecidas.

Declaración de Conocimiento

Artículo 39.- Cada inducción, formación o capacitación sobre la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, debe constar en un documento elaborado por el sujeto obligado, donde se especifique su denominación y contenido, suscrito por el oficial de cumplimiento y los participantes, el cual debe reposar en sus expedientes y mantenerse a la disposición de la Superintendencia Nacional de Valores.

Plan Anual de Seguimiento, Evaluación y Revisión de AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos

Artículo 40.- El plan anual de seguimiento, evaluación y revisión de AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, es el conjunto de actividades programadas y agrupadas por área, que debe desarrollar e implementar durante un (01) año, a fin de asegurarse que, en función de sus atribuciones asignadas, coadyuven con la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos.

Sección III
Código de Ética, Compromiso Institucional y Gobierno Corporativo

Código de Ética

Artículo 41.- El sujeto obligado debe diseñar y adoptar un código de ética o código de conducta, de carácter general, incluyendo los aspectos concernientes a la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, el cual será de obligatorio conocimiento y cumplimiento para todo el personal, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables.

El código de ética o código de conducta debe ser aprobado por la junta directiva del sujeto obligado y estar disponible para su revisión por parte de los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Valores, durante las inspecciones.

Compromiso Institucional

Artículo 42.- La junta directiva del sujeto obligado, debe aprobar y firmar de forma individual y por escrito el compromiso institucional para la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos. Del mismo modo, debe mantenerse actualizado y archivado en sus respectivos expedientes, a disposición de la Superintendencia Nacional de Valores.

Gobierno Corporativo

Artículo 43.- La junta directiva del sujeto obligado, debe elaborar, aprobar y firmar de forma individual el manual de buen gobierno corporativo bajo las directrices que la Superintendencia Nacional de Valores dicte al respecto, en señal que lo conoce y acepta sus normas, y se obliga a la supervisión de su implementación y ejecución. El manual debe ser revisado y actualizado cuando hayan cambios significativos en la gobernanza corporativa.

Sección IV
Manual de Políticas, Normas y Procedimientos

Alcance

Artículo 44.- Los mecanismos de gestión de riesgos adoptados por el sujeto obligado, deben consolidarse en un manual de políticas, normas y procedimientos para la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, considerando sus características propias, su naturaleza jurídica, así como los diferentes productos y servicios que ofrece a sus inversores o participantes.

El manual de políticas, normas y procedimientos de AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, debe ser aprobado por la junta directiva y ser remitido en formato digital a la Superintendencia Nacional de Valores, toda vez que sea elaborado por primera vez o tenga algunas actualizaciones de acuerdo al nivel de riesgo del sujeto obligado, por cambios operativos, así como en el ordenamiento jurídico.

En el expediente de cada empleado debe quedar constancia por escrito que ha tenido conocimiento del contenido del manual de políticas, normas y procedimientos de AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos.

Contenido del Manual

Artículo 45.- El manual de AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, debe contener los siguientes aspectos:

1. Metodología a implementar para la identificación, segmentación, análisis y evaluación del nivel de riesgo, tomando en cuenta sus inversores, participantes, proveedores, país, áreas geográficas, productos, servicios, formas de pago y nuevas tecnologías;
2. Procedimientos y sistemas de gestión de riesgos adoptados por el sujeto obligado para la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, en cada una de sus áreas;
3. Formato del compromiso institucional para la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;
4. Formato del código de ética;
5. Programas de AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, en cumplimiento de todas las políticas;
6. Procedimientos referentes a los reportes periódicos o sistemáticos;
7. Procedimientos de detección y reporte de operaciones inusuales o sospechosas;
8. Procedimientos para dar respuesta a las solicitudes de información de los organismos públicos;
9. Políticas y procedimientos para la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, detallando y documentando la metodología utilizada para evaluar el nivel de riesgo del sujeto obligado, mecanismos de gestión de riesgos, monitoreo, análisis y reportes de actividades sospechosas;
10. Canales de comunicación e instancias de reporte entre el oficial de cumplimiento, UAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, los responsables de cumplimiento por áreas de riesgo, en relación con sus actividades para administrar el riesgo de LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;
11. Estructura organizacional del sujeto obligado;
12. Estructura funcional del SIAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, del sujeto obligado;
13. Lista de señales de alerta y nivel del riesgo que consideren en los ramos en que operen inversores, participantes, proveedores, negocios, productos, servicios, canales de distribución, mercados, forma de pago, regiones geográficas y nuevas tecnologías. Para su elaboración debe tomarse en cuenta las desarrolladas por los organismos y grupos internacionales, las unidades de inteligencia financiera de otros países, los organismos públicos nacionales e internacionales y por los propios sujetos obligados, las cuales deben transmitirse de una institución a otra, preferiblemente a través de las asociaciones que las agrupan;
14. Normas y procedimientos para la aplicación de la Política "Conozca su Inversor, Participante, Accionista, Empleado y Proveedor"
15. Normas para la aplicación de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU) para el bloqueo preventivo de bienes, fondos y otros activos relacionados con el terrorismo, el financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, ajustadas a las disposiciones emanadas del Ente supervisor.

16. Sanciones que establece el ordenamiento jurídico por el incumplimiento de las políticas y procedimientos de AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;
17. Sanciones internas impuestas por el sujeto obligado, por incumplimiento del manual de políticas, normas y procedimientos de AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, y el código de ética;
18. Procedimientos para la conservación de los registros;
19. Procedimientos y medidas de debida diligencia que debe tomar el sujeto obligado para la identificación y verificación de sus inversores, participantes y proveedores, utilizando documentos confiables;
20. Procedimiento que debe implementar el sujeto obligado, con respecto a las personas expuestas políticamente (PEP);
21. Políticas, normas y procedimientos relacionados con la auditoría de cumplimiento AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;
22. Cualquier otro que la máxima autoridad del sujeto obligado considere pertinente y necesaria.

Actualización del Manual

Artículo 46.- El sujeto obligado debe mantener actualizado el manual de AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, de acuerdo a las necesidades y a las nuevas disposiciones que se emitan, siendo aprobado por la junta directiva, debiendo estar disponible para que dichas actualizaciones sean revisadas durante los procedimientos de inspecciones que realice la Superintendencia Nacional de Valores o cuando le sea requerido mediante oficio.

TÍTULO II

DE LAS POLÍTICAS UTILIZADAS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA LC/FT/FPADM Y OTROS ILÍCITOS

CAPÍTULO I
Conozca su Inversor

Riesgo

Artículo 47. A los fines de administrar los riesgos relacionados con la LC/FT/FPADM y otros ilícitos, derivados de la relación comercial en el mercado de valores, se aplicarán de manera diferenciada de acuerdo con la sensibilidad y nivel de riesgo que tenga cada inversor y que sea identificado por cada sujeto obligado, conforme a los procedimientos, factores y circunstancias consideradas en la Evaluación Nacional de Riesgo (ENR). Los sujetos obligados deben aplicar medidas de debida diligencia intensificada a las jurisdicciones consideradas de alto riesgo por el GAFI, las cuales deben ser proporcionales a sus niveles de riesgos.

A un nivel de riesgo alto le corresponde la aplicación de medidas intensificadas, a un nivel de riesgo moderado le corresponde medidas mejoradas, y a un nivel de riesgo bajo le corresponden medidas simplificadas, las mismas deben ser proporcionales.

Se prohíbe la aplicación de medidas simplificadas cuando haya sospecha de riesgo de LC/FT/FPADM y Otros Ilicitos.

Registro

Artículo 48.- Los sujetos obligados, bajo un enfoque basado en riesgo, deben llevar un registro individual por cada uno de sus inversores, a objeto de obtener y mantener actualizada la información de las operaciones independientemente del monto que éste realice con el sujeto obligado, mientras dure su vinculación comercial, a fin de comprobar fehacientemente su identificación, incluyendo su beneficiario final y las actividades económicas a las que se dedican, adoptando parámetros de segmentación, para definir su perfil financiero, identificando las operaciones inusuales o sospechosas, rangos en los cuales se desarrollen las operaciones que realizan los inversores y las características de éstas en el mercado de valores.

El sujeto obligado debe determinar el nivel de riesgo de todos los clientes desde el inicio de la relación de negocios, pudiendo actualizar la información cuando lo considere pertinente y necesario. En todo caso, el sujeto obligado cada doce (12) meses, debe realizar una revisión, evaluación y actualización de los niveles de riesgo de todos sus clientes.

La primera evaluación deberá efectuarse en la fecha que entre en vigencia esta Providencia y, posteriormente, considerando el lapso antes indicado. Sin embargo, dicha calificación podrá modificarse al momento que las características del cliente experimenten cambios significativos con respecto a la información aportada al sujeto obligado, ya sea al inicio de la relación contractual, como producto de la actualización efectuada por éste, o como consecuencia del cambio de su perfil transaccional que haya generado las alertas respectivas, entendiendo que en ese caso su nivel de riesgo ha cambiado.

Requisitos del Registro

Artículo 49.- La identificación del inversor se realizará de la siguiente manera:

Requisitos de las Personas Naturales:

1. Cédula de Identidad vigente, para personas venezolanas y extranjeras residentes en el país, o copia del pasaporte para personas extrajeras no residente.
2. Registro de Información Fiscal (RIF), vigente.
3. Una (1) Referencia Bancaria, con una vigencia mínima de tres meses.
4. Constancia de trabajo actual del inversor, o informe de atestiguamiento de ingresos emitida por un contador público colegiado, en el caso de personas que trabajen de manera independiente.
5. Planilla de Declaración Jurada de Origen y Destino de los Fondos, cada vez que realice una operación.

Requisitos de las Personas Jurídicas:

1. Registro de Información Fiscal (RIF), vigente.
2. Cédula de Identidad y Registro de Información Fiscal (RIF) vigente del representante legal de la persona jurídica.
3. Documento constitutivo y las modificaciones estatutarias de la persona jurídica que muestre los socios beneficiarios finales de la sociedad. En caso de persona jurídica no domiciliada en el país, los mismos documentos debidamente protocolizados y traducidos al idioma castellano.
4. Acta de asamblea donde conste la elección de la junta directiva actual, sin que se encuentre vencido su período electivo.
5. Una (1) Referencia Bancaria, con una vigencia mínima de tres meses.
6. Planilla de Declaración Jurada de Origen y Destino de los Fondos, cada vez que realice una operación.

La persona jurídica que posea dentro de sus accionistas o socios a otra persona jurídica, deberá proporcionar la estructura accionaria. Si éstos, a su vez, presentan la misma estructura de participación accionaria, en lo sucesivo se detallará toda la información, hasta determinar el beneficiario final de dicha persona jurídica.

Requisitos de las Asociacione Cooperativas:

1. Registro de Información Fiscal (RIF), vigente.
2. Cédula de Identidad y Registro de Información Fiscal (RIF) vigente del representante legal de la asociación cooperativa.
3. Constancia de inscripción en la Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOP).
4. Certificado de cumplimiento emanado de la SUNACOOP.
5. Acta constitutiva y estatutos sociales debidamente protocolizados ante el Registro Público y, cuando aplique, sus reformas. En el caso de las Asociaciones Cooperativas no domiciliadas en el país, los mismos documentos debidamente protocolizados y traducidos al idioma castellano.
6. Acta de asamblea donde conste la elección de la junta directiva actual, sin que se encuentre vencido su período electivo.
7. Listado de asociados activos, emitido por la junta directiva de la asociación cooperativa.

Requisitos de los Fideicomisos:

1. Cédula de Identidad y Registro de Información Fiscal (RIF) vigente del fideicomitente, fiduciario y terceros intervinientes.

2. Contrato de fideicomiso.

3. Carta explicativa de inversión o memoria descriptiva, indicando los motivos de la inversión de ser el caso:

   a. Partes necesarias:

      i. Quien trasmite los bienes (Fideicomitente), y

      ii. Quien recibe y adquiere los bienes en propiedad fiduciaria (Fiduciario).

   b. Terceros interesados:

      i. Quien recibe los bienes del fideicomiso (Beneficiario), y

      ii. El destinatario final de los bienes del fideicomiso (Fideicomisario).

Cuando el sujeto obligado tenga indicios o certeza, que los clientes no actúan por cuenta propia, solicitará la presentación del Poder debidamente autenticado, de ser el caso, a fin de recabar la información y documentación necesaria y conocer tanto la identidad de los representantes, apoderados y autorizados, como de las personas por cuenta de las cuales actúan.

Ficha de Identificación

Artículo 50.- Al abrir una cuenta de corretaje bursátil, el sujeto obligado a través del formato único denominado "Ficha de Identificación del Inversor", suministrado por la Superintendencia Nacional de Valores, deberá ser incorporado en el expediente y registrado en medios informáticos, de conformidad con los manuales, instructivos y demás disposiciones normativas dictadas al efecto. Adicionalmente, el sujeto obligado podrá, modificar, incorporar o suprimir información en el citado formato de acuerdo a sus productos y servicios, dimensión jurídica y políticas de administración de riesgos.

Verificación de Datos

Artículo 51.- El sujeto obligado de acuerdo a su perfil y a los riesgos potenciales presentados por los inversores, debe emplear diferentes métodos para verificar la identidad y los datos aportados por éstos. A mayor nivel de riesgo se emplearán métodos más intensificados, pormenorizados o estrictos, y seguir los procedimientos establecidos en los manuales, instructivos, formatos y disposiciones normativas dictadas al efecto.

Estos procedimientos deben:

1. Incluir instrucciones generales a ser aplicadas durante la entrevista personal al momento de la firma del contrato de prestación de servicios;

2. Especificar los casos en los cuales se deben solicitar otros documentos de identidad, tales como, carnet de afiliación a organizaciones gremiales o sociales, licencia de conducir, entre otros;

3. Incluir la verificación de nombres, edad y otros datos personales utilizando la cédula de identidad, pasaporte u otros documentos de identificación;

4. Incluir la verificación, mediante llamadas telefónicas, números de teléfonos, lugar de residencia, lugar de trabajo, referencias bancarias, comerciales o personales presentadas, entre otros;

5. Incluir métodos para verificar la dirección de residencia o domicilio fiscal del inversor mediante recibos de agua, luz y telefonía fija o celular, directorios telefónicos o sistema de información de las compañías telefónicas, visitas a la residencia o empresa, constancia de residencia emitida por la autoridad civil correspondiente o consejo comunal;

6. Incluir la verificación de la declaración del impuesto sobre la renta.

Expediente

Artículo 52.- Los documentos obtenidos del inversor y sus actividades, conformarán un expediente, el cual permanecerá en la oficina o sucursal del sujeto obligado, donde fue abierta la cuenta de corretaje bursátil, debe contener lo establecido en los manuales, instructivos, formatos y lo dispuesto en el presente capítulo, incluyendo:

1. Documentos consignados por el inversor, según lo establecido en los requisitos para el registro.

2. Ficha de identificación del inversor;

3. Contrato de apertura de cuenta de corretaje bursátil o contrato de servicios;

4. Cualquier otro documento relacionado con el inversor y sus actividades.

Falsedad de la Información

Artículo 53.- Si el responsable de primera línea de contacto del sujeto obligado detecta o sospecha falsedad, contradicción o incongruencias en la información aportada por el inversor, durante la entrevista realizada o cuando el sujeto obligado actualice los datos de sus inversores, deberá reportar al responsable de cumplimiento de esa área de riesgo o directamente al oficial de cumplimiento de la irregularidad, con el fin de iniciar las acciones procedentes en estos casos, conforme a lo establecido en los manuales, instructivos, formatos y disposiciones normativas dictadas al efecto.

Prohibición

Artículo 54.- El sujeto obligado debe abstenerse de prestar servicios o productos a nombre de personas que no se encuentren suficientemente identificadas, anónimas, con nombres ficticios, claves y números que sustituyan la verdadera identidad, así como realizar operaciones con inversores ocasionales no identificados, cuando exista sospecha del riesgo de que se puedan cometer los delitos de LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos.

Conservación de Documentos

Artículo 55.- El sujeto obligado conservará por un período de diez (10) años, los documentos o registros correspondientes que comprueben la realización de las operaciones y las relaciones de negocios con sus inversores desde el inicio de la relación comercial y hasta que se extinga la relación de negocio, así como de los documentos exigidos para la identificación de los clientes que hubieren suministrado al abrir el expediente correspondiente. Con la finalidad, de que los sujetos obligados puedan cumplir con rapidez y eficacia las solicitudes de información realizadas por las autoridades competentes.

Identificación de terceros intervinientes

Artículo 56.- El sujeto obligado debe diseñar e implementar políticas y procedimientos que permitan identificar y conocer a los terceros intervinientes, así como al beneficiario final de las operaciones bursátiles, para que en sus archivos exista plena identificación de los mismos en el mercado de valores. Dichas políticas y procedimientos deben estar aprobadas por la junta directiva e incorporadas en el manual de políticas, normas y procedimientos.

El sujeto obligado debe tener dicha documentación e información a disposición de la Superintendencia Nacional de Valores y de los órganos de control correspondiente, al momento de ser requeridos.

CAPÍTULO II
Conozca su Participante

Identificación

Artículo 57.- Son participantes de las plataformas tecnológicas de los mercados descentralizados de valores, los siguientes:

1. Las personas naturales o jurídicas, que han completado su registro en la plataforma tecnológica de los mercados descentralizados de valores.

2. Cualquier intermediario autorizado por la Superintendencia Nacional de Valores para interactuar en alguna actividad del mercado descentralizado de valores.

Registro

Artículo 58.- Para ser considerados participantes, todas las personas identificadas en el artículo anterior, deberán pasar un proceso de registro en la plataforma tecnológica de los mercados descentralizados de valores donde deseen interactuar, de la siguiente manera:

1. Todos los participantes deberán registrarse como mínimo con un nombre de usuario o correo electrónico y una contraseña.

2. Las Personas Naturales deberán registrarse de forma completa, debiendo consignar de manera digital, los siguientes recaudos:

   a. Documento de Identidad, de acuerdo a los requisitos exigidos a las personas naturales.

   b. Prueba de Residencia, mediante documento idóneo para tal fin.

3. Las Personas Jurídicas deberán registrarse de forma completa, debiendo consignar los siguientes recaudos:

a. Acta constitutiva y Estatutos actualizados.

b. Prueba de domicilio.

c. Estructura accionaria.

d. Todos los documentos requeridos a las personas naturales serán solicitados al Presidente o cargo similar en la persona jurídica.

4. Las Casas de Bolsa y Sociedades de Corretaje de Títulos Valores, sólo necesitarán consignar de manera digital la providencia expedida por la Superintendencia Nacional de Valores.

Una vez completado el proceso de registro, la identidad digital de los participantes se hará mediante un SmartID, el cual es único, irrepetible e intransferible.

Declaración y Aceptación

Artículo 59.- Una vez completado el registro, el participante declara y acepta:

1. Ser mayor de edad, de acuerdo a la edad establecida en la jurisdicción donde resida o tenga su domicilio.

2. Tener capacidad legal o de ejercicio, sea una persona natural o para actuar válidamente en representación de una persona jurídica; es decir, para producir válidamente actos con efectos jurídicos.

3. Conocer y entender las consecuencias de sus acciones al utilizar la plataforma tecnológica de mercados descentralizados de valores, por el incumplimiento de las leyes y demás normativas relacionadas con los delitos de LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos.

4. Proveer cualquier otra información que le sea requerida, para verificar su identidad o la traza de alguna operación realizada en la plataforma tecnológica de mercados descentralizados de valores, en virtud de AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos.

5. Que los datos suministrados están completos, son ciertos y verificables.

6. Que sus datos puedan ser compartidos con las instituciones que así lo requieran en virtud de investigaciones relacionadas con la LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos.

7. Actualizar cualquier cambio en los datos suministrados de forma inmediata.

8. Ser el único responsable del uso adecuado de su identidad digital y de las operaciones que deriven de dicho uso.

9. Declarar que el origen y destino de los fondos utilizados, cada vez que opera o interactúa en la plataforma tecnológica de los mercados descentralizados de valores, son de procedencia lícita.

10. Mantener en secreto y resguardadas las llaves privadas de las cajas asociadas a la identidad digital y código nemónico proporcionado para la recuperación. Así como cualquier responsabilidad frente a la pérdida de éstos o el extravío de su identidad digital.

11. Que la información relativa a su identidad digital sea almacenada en los servidores donde se aloje la plataforma tecnológica de los mercados descentralizados de valores.

12. Que dicha información sea almacenada durante un período de diez (10) años desde su registro y que pueda ser compartida con las autoridades competentes, en el caso de que exista un requerimiento judicial expreso.

13. Operar la plataforma tecnologíca de los mercados descentralizados de valores, cumpliendo con todos los requerimientos aplicables descritos en la ley y demás normativa relacionada con los delitos de LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, sin manipular el mercado de valores y que su operatividad no estará dirigida a violar el interés público o afectar negativamente a otros participantes.

14. Que la plataforma tecnológica de los mercados descentralizados de valores, puede modificar su reputación si incumple alguna de sus deberes u obligaciones establecidas en el presente artículo.

Derechos de los Participantes

Artículo 60.- El Derecho a ser participante en la plataforma tecnológica de los mercados descentralizados de valores, es irrefutable e inalienable. Los participantes se someten al escrutinio general mediante un sistema de reputación público, donde cualquier participante puede consultar a otro, antes de efectuar una operación en la plataforma tecnologíca. Por lo tanto, el participante acepta asumir la responsabilidad del buen destino de sus operaciones.

CAPÍTULO III
Conozca su Accionista

Objetivo

Artículo 61.- El objetivo de esta política es mantener actualizada toda la información de los accionistas, a fin de aplicar la debida diligencia en función a los riesgos identificados y que le permita al sujeto obligado a tomar las medidas idóneas para AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, cuando se inicie una relación accionaria o cuando existan cambios en la información del accionista.

Declaración y Aceptación

Artículo 62.- El o los accionistas, declaran y aceptan, que:

1. Deben observar y cumplir con lo establecido en esta providencia y demás leyes aplicables en materia de prevención y represión de los delitos de LC/FT/FPADM, igualmente con los convenios, pactos y tratados internacionales, que regulan la lucha contra la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, además de la lucha contra la corrupción, suscritos y ratificados por la República.

2. Pueden ser verificados sus datos, previos a la firma del libro de accionistas, cuando haya un nuevo ingreso, se realice una cesión de acciones, canje de acciones o pago de dividendos; este procedimiento se extenderá a los apoderados y tutores, en caso de niños, niñas y adolescentes, cuando aplique; herederos únicos y universales declarados por los tribunales competentes, en caso de sucesiones, y para el caso de personas jurídicas se realizará a los accionistas, directores y representantes legales de la misma.

3. Deben realizar la declaración jurada de origen y destino de los fondos, que confirma que el capital aportado es de procedencia lícita. Cuando el monto de las acciones adquiridas supere el 5% del capital social suscrito, se requerirá que se indique de manera precisa la procedencia de los fondos.

4. Será responsable de manera individual, cuando no haya cumplido con lo establecido en el manual del buen gobierno corporativo.

5. El sujeto obligado deberá mantener sus datos en forma física o digital, durante un período de diez (10) años desde su ingreso y que pueda ser compartido con las autoridades competentes, en el caso de que exista un requerimiento judicial expreso.

CAPÍTULO IV
Conozca su Proveedor

Registro individual

Artículo 63.- Los sujetos obligados deben mantener un registro individual de cada uno de los proveedores de servicios, con los que establezca una relación financiera, comercial o de negocios, aplicando un enfoque basado en riesgos, para recabar la información necesaria de su identificación, a los fines de realizar la verificación correspondiente, al momento de iniciar el vínculo financiero, comercial o de negocios.

Identificación

Artículo 64.- La identificación del proveedor de servicios se realizará utilizando las mismas reglas utilizadas en la política conozca su inversor, en cuanto le sean aplicables.

Verificación

Artículo 65.- La verificación de la información podrá efectuarse, a través de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional u otras fuentes abiertas o cerradas, que permita la comprobación de los datos de sus proveedores de servicios, debiendo mantener su expediente actualizado y revisado anualmente.

CAPÍTULO V
Conozca su Empleado

Verificación de información

Artículo 66.- La gerencia de gestión y talento humano del sujeto obligado, apoyado por el oficial de cumplimiento, debe formular e implementar una política de "Conozca su Empleado", que establezca un procedimiento de selección del personal (nuevos ingresos) acorde con sus niveles de riesgo, verificando los datos e informaciones por ellos aportados, así como las referencias de trabajos anteriores. Además, deben requerir niveles elevados de conocimiento y experiencia conforme con el perfil del cargo que ejercerán.

Formación del Expediente

Artículo 67.- El sujeto obligado debe formar un expediente por cada empleado, que reposará en el área encargada de gestión y talento humano, y debe estar a disposición de la Superintendencia Nacional de Valores, cuando éste sea requerido por los funcionarios durante el procedimiento de inspección, así como estar a disposición de los organismos de control correspondientes, el expediente debe contener lo establecido en los manuales, instructivos, formatos y disposiciones normativas dictadas al efecto.

Mecanismos

Artículo 68.- Los supervisores, en todos los niveles, deben implementar mecanismos que les permita prestar especial atención a la conducta, costumbres, nivel de endeudamiento, nivel de calidad de vida, que debe estar en correspondencia con el nivel de su remuneración, disfrute o no de sus vacaciones, cambios de estado civil, así como el hecho de recibir regalos por parte de los inversores, rechacen cambios de sus responsabilidades tales como promociones, traslados, y cualquier otro que mejore el nivel y desempeño dentro de la empresa de los empleados a su cargo, ello a fin de garantizar en buena medida la probidad de todos los empleados.

Coordinar y supervisar la gestión de la UAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, así como el cumplimiento de la normativa vigente y de la gestión de riesgos por parte de las otras dependencias administrativas, que tienen responsabilidad en la ejecución de los planes, programas y normas de AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, incluyendo las sucursales.

CAPÍTULO VI
Otros Actores del Mercado de Valores

Personas Expuestas Políticamente (PEP)

Artículo 69.- Los sujetos obligados deben tomar las medidas reforzadas de debida diligencia cuando mantengan relaciones comerciales, de negocios u operaciones con clientes que son considerados bajo el perfil de una persona expuesta políticamente, nacionales o extranjeras de alto nivel y su círculo de colaboradores. Debido a que los riesgos planteados por las personas expuestas políticamente varían la identificación, monitoreo y el diseño de sistemas de gestión de riesgos para estos inversores, participantes o proveedores, y las transacciones efectuadas en sus cuentas deben estar basadas según el perfil de riesgo, de conformidad con lo establecido en los manuales, instructivos, formatos y disposiciones normativas dictadas al efecto.

Entre las medidas de debida diligencia, se indican las siguientes:

1. Contar con un sistema apropiado de gestión de riesgo para determinar si el inversor, participante, proveedor o el beneficiario final es una persona expuesta políticamente (PEP);
2. Obtener la aprobación de la junta directiva para iniciar o continuar las relaciones comerciales, de negocios u operaciones, con los inversores, participantes o proveedores expuestos políticamente;
3. Tomar medidas razonables para establecer el origen y destino de los fondos;
4. Llevar a cabo un seguimiento reforzado y monitoreo continúo de la relación comercial, de negocios u operacional;
5. Realizar la debida diligencia para determinar si el beneficiario final es un PEP.

Las medidas reforzadas y la debida diligencia aplicada a todos los tipos de PEP, deberán ser igualmente aplicadas a los miembros de su familia o asociados cercanos de dichos PEP.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este capítulo, cuando las personas expuestas políticamente hayan dejado de desempeñar sus funciones, los sujetos obligados continuarán aplicando las medidas previstas en este artículo por un período de dos (2) años. Transcurrido este plazo, el sujeto obligado aplicará medidas de debida diligencia adecuadas, en función del riesgo que pudiera seguir presentado el inversor, participante o proveedor, y hasta tanto se determine por el sujeto obligado que ya no representa un riesgo específico derivado de su condición.

Tratamiento de los datos de las personas expuestas políticamente

Artículo 70. A fin de dar cumplimiento a las medidas establecidas en el artículo anterior, los sujetos obligados podrán proceder a la creación de bases de datos donde se contengan los datos relevantes de las personas expuestas políticamente, aun cuando no mantengan una relación comercial, de negocios u operaciones.

A tal efecto, los sujetos obligados podrán recabar la información disponible acerca de las personas expuestas políticamente sin contar con el consentimiento del interesado, aun cuando dicha información no se encuentre disponible en fuentes abiertas al público.

Los datos contenidos en las bases de datos creadas por los sujetos obligados únicamente podrán ser utilizados para el cumplimiento de las medidas reforzadas de la debida diligencia prevista, conforme a lo establecido en la ley y normas vigentes que regulen la materia.

Emisores de Oferta Pública de Valores

Artículo 71.- Los entes emisores que sean autorizados por la Superintendencia Nacional de Valores para realizar oferta pública de valores, deben mantener en sus directrices y medidas internas, disposiciones relacionadas con las políticas, "Conozca su Empleado", "Conozca su Accionista" y "Conozca sus Proveedores".

En lo relativo a la política "Conozca su Inversor", el emisor de renta fija, solicitará información a la Casa de Bolsa que realizó la colocación de la emisión de oferta pública de valores, a los fines de identificar a los inversionistas que compraron los valores de renta fija o a los accionistas que invirtieron en valores de renta variable, el sector económico al cual pertenecen y verificar la existencia de la planilla de la declaración jurada del origen de los fondos invertidos por los inversionistas.

Alcance de Cumplimiento para los emisores de Oferta Pública de Valores

Artículo 72.- Los emisores de oferta pública de valores, además de lo mencionado en el artículo anterior, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Elaboración del manual de buen gobierno corporativo e informe anual de buen gobierno corporativo.
2. Contar con una persona dedicada y responsable del cumplimiento para soportar y cumplir con el alcance de la norma en función de las emisiones realizadas, es decir, un (1) oficial de cumplimiento o responsable de cumplimiento, acorde con el perfil establecido en los artículos 19 y 20 de esta normativa, el cual debe ser nombrado por la Junta Directiva del emisor.
3. El SIAR LC/FT/FPADM y Otros Ilicitos del emisor, estará integrado por:
   a. La Junta Directiva o el Órgano que ejerza función equivalente;
   b. El Presidente del sujeto obligado o quien haga sus veces;
   c. El Oficial de Cumplimiento.
4. Plan Operativo Anual y Programa Anual de Formación y Capacitación (POA Y PAFC), en cumplimiento de los artículos 32 al 40 de esta normativa, dirigido a los empleados de Alta Gerencia, Junta Directiva, responsables de cumplimiento y al personal.
5. Manual de políticas, normas y procedimientos para AR LC/FT/FPADM y Otros Ilicitos.
6. Informe semestral del Oficial de Cumplimiento, que incluya porcentajes de cumplimiento del POA y PAFC, cumplimiento de las políticas de AR LC/FT/FPADM y factores de riesgos en función de la emisión de valores.

CAPÍTULO VII
Identificación del Riesgo

Nuevas Tecnologías

Artículo 73.- Los sujetos obligados deben prestar especial atención a cualquier riesgo de los delitos de LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, que surjan de la utilización de las nuevas tecnologías, que dificulten la verificación de la identidad del inversor o participante, y adoptar las medidas para impedir su utilización con fines ilícitos, por ello debe instaurar políticas y procedimientos para hacer frente a cualquier riesgo específico asociado con las relaciones comerciales, de negocios u operaciones que no impliquen la presencia física de las partes.

Al aplicar las medidas basadas en la identificación de los riesgos relacionados con los delitos de LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, el sujeto obligado tendrá en cuenta las consideraciones establecidas en los manuales, instructivos, formatos y disposiciones normativas dictadas al efecto.

Productos u operaciones que favorezcan el anonimato

Artículo 74. Los sujetos obligados prestarán especial atención a todos los riesgos de la LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, que pueda derivarse de productos u operaciones que favorecen el anonimato, y tomarán medidas proporcionales, a fin de impedir su uso por parte de los grupos de delincuencia organizada.

En tales casos, los sujetos obligados efectuarán un análisis específico de los posibles riesgos relacionados con la LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, que deberá documentarse y estar a disposición de las autoridades competentes.

Sistemas de Monitoreo

Artículo 75.- Los sujetos obligados deben contar con sistemas de monitoreo que le permitan llevar a cabo una debida diligencia constante sobre la relación comercial, de negocios u operacional, y examinar las instrucciones giradas por el inversor, participante o proveedor, efectuadas en el transcurso de esa relación, para asegurar que las transacciones que se lleven a cabo estén acordes con el conocimiento que tiene acerca del inversor, participante o proveedor, sus negocios y su perfil en cuanto a riesgos relacionados con los delitos de LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos.

El sujeto obligado tiene la responsabilidad de informar de toda actividad sospechosa a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF), de ser el caso.

Bloqueo Preventivo

Artículo 76.- Los sujetos obligados deben aplicar medidas apropiadas y sin demora, para el bloqueo preventivo de fondos, bienes u otros activos que se pongan a disposición directa o indirecta de personas naturales o jurídicas designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o se esté considerando su designación, con el fin de evitar que se utilicen o se puedan utilizar para la comisión de actos terroristas, financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento. Cuando la Superintedencia Nacional de Valores obtenga la resolución que acuerde la aplicación de medidas provisionales o la ratifique, lo informará sin demora, al sujeto obligado.

La Superintendencia Nacional de Valores remitirá a los sujetos obligados la lista de las personas naturales o jurídicas designadas o indicará la dirección electrónica donde podrán obtener información de manera actualizada.

CAPITULO VIII
AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL SIAR LC/FT/FPADM Y OTROS ILÍCITOS, REALIZADA POR LOS TERCEROS INDEPENDIENTES CALIFICADOS DE CUMPLIMIENTO (TICC)

Auditoría

Artículo 77.- Las auditorías al programa de cumplimiento contra la LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, serán efectuadas por un Tercero Independiente Calificado de Cumplimiento (TICC), quien debe ser un profesional calificado en materia de cumplimiento.

La auditoría debe basarse en los niveles de ponderación del riesgo y sus programas deben estar adecuados según la dimensión del sujeto obligado, su complejidad, el alcance de sus actividades, la calidad de sus funciones de supervisión, su diversidad geográfica y el uso que hace de la tecnología. Un programa de auditoría de cumplimiento normativo, cubrirá todas las actividades del sujeto obligado, así como los aspectos y consideraciones previstas en los manuales, instructivos, formatos y disposiciones normativas dictadas al efecto.

Evaluación y Supervisión

Artículo 78.- El Tercero Independiente Calificado de Cumplimiento (TICC), contratado por el sujeto obligado, deberá elaborar y ejecutar un programa anual de evaluación y supervisión.

El tercero independiente calificado de cumplimiento, que elabore y ejecute dicho programa, debe ser un profesional de reconocida condición moral, con título universitario en Administración, Contaduría, Economía, Ciencias Fiscales, Abogado o carreras afines; poseer experiencia y demostrar conocimientos avanzados del mercado de valores y de los principios de auditoría de cumplimiento relacionado con la LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, así como cumplir con lo establecido en las normativas dictadas por la Superintendencia Nacional de Valores, que incluye la aprobación e inscripción para actuar como TICC, en el Registro Nacional de Valores.

Informe Anual

Artículo 79.- El TICC contratado por el sujeto obligado, debe preparar un informe anual con el resultado de la auditoría de cumplimiento y las recomendaciones correspondientes, que debe ser entregado a la junta directiva con copia al oficial de cumplimiento.

El programa anual de evaluación y supervisión, debe ser ejecutado en su totalidad. En caso de limitaciones en su ejecución, las mismas deben estar plasmadas en el informe anual de resultado, para ser verificado por la Superintedencia Nacional de Valores al momento de la inspección.

Presentación del Informe Anual

Artículo 80.- El sujeto obligado debe presentar a la Superintendencia Nacional de Valores, un informe anual sobre la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, elaborado por un tercero independiente calificado de cumplimiento, relacionado con la ejecución de los planes, programas, políticas, estrategias, informes, manuales y métodos implementados por el sujeto obligado para AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, conforme a la disposiciones vigentes, emitiendo por último sus observaciones, recomendaciones, conclusiones y opiniones que formule sobre la evaluación del diseño y aplicación del SIAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos.

Para la preparación y elaboración de este informe anual, los terceros independientes calificados de cumplimiento tienen prohibido el acceso a la información relacionada con los casos que se investiguen, o que hayan sido reportados a las autoridades como operación sospechosa, o que estén relacionados con los delitos de LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos.

Aquellas operaciones detectadas durante la auditoría de cumplimiento, que puedan constituir operaciones inusuales, deben ser informadas al oficial de cumplimiento quien las evaluará y decidirá si deben ser reportadas a la UNIF.

El informe anual preparado por el tercero independiente calificado de cumplimiento debe hacerse del conocimiento de la junta directiva del sujeto obligado, con copia al oficial de cumplimiento y ser remitido dentro de los noventa (90) días continuos siguientes al cierre del ejercicio fiscal de cada sujeto obligado a la Superintendencia Nacional de Valores, quien formulará las observaciones correspondientes. Asimismo, el sujeto obligado debe mantener disponible, al momento de la inspección por parte del Ente regulador, el informe anual a los fines de revisar su implementación.

Contenido del Informe Anual

Artículo 81.- El informe anual sobre AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, debe contener, los siguientes aspectos: indicar el período evaluado y los procedimientos, debiendo ser realizado conforme a las normas nacionales e internacionales establecidas bajo los parámetros de la Organización Internacional de Normalización o Estandarización (ISO, por sus siglas en inglés) y el Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión de Normas (COSO, por sus siglas en inglés). Los resultados obtenidos han de señalar expresamente la existencia de cualquier incumplimiento a la normativa vigente, las deficiencias o debilidades observadas en el SIAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos; y recomendaciones, a los fines de mejorar la efectividad en cuanto a la administración de los riesgos.

Aspectos a evaluar en el Informe

Artículo 82.- La auditoría debe basarse en el riesgo y sus programas variarán según el tamaño y tipo de sujeto obligado, su complejidad, el alcance de sus actividades, su perfil de riesgo, la calidad de sus funciones de control interno, su diversidad geográfica y el uso que hace de la tecnología. El alcance de cada informe variará según la valoración de los riesgos.

Las pruebas deben ayudar a la Junta Directiva a identificar las áreas que presentan debilidades y requieren revisiones más estrictas. Las pruebas independientes deben evaluar todos los aspectos de la normativa legal, incluyendo, lo siguiente:

1. Aspectos generales del sujeto obligado.
2. Evaluación del buen gobierno corporativo.
3. Evaluación general del SIAR/LC/FT/FPADM y Otros Ilicitos.
4. Evaluación de la efectividad del programa de cumplimiento contenida en el Manual de PNP AR LC/FT/FPADM y Otros Ilicitos.
5. Evaluación de los Instrumentos para la AR LC/FT/FPADM:
    a. Plan Operativo Anual (POA).

b. Programa Anual de Formación y Capacitación (PAFC).

c. Políticas de Identificación.

d. Metodología utilizada para las personas expuestas políticamente (PEP).

e. Metodología para los Reportes de Actividades Sospechosas (RAS).

6. Revisión de la Autoevaluación de Riesgos del sujeto obligado y de la evaluación de riesgos del Inversor, participante, emisores, que incluya: productos, servicios, clientes y ubicación geográfica.

7. Niveles de cumplimiento técnico y efectividad con carácter cualitativo y cuantitativo.

8. Conclusiones y recomendaciones.

Observaciones al informe

Artículo 83.- Una vez recibido el Informe Anual sobre AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos elaborado por el Tercero Independiente Calificado de Cumplimiento (TICC), la Superintendencia Nacional de Valores realizará observaciones al mismo. Además, deberá revisar, analizar y emitir un pronunciamiento cuando corresponda, comunicando de inmediato dichas observaciones al sujeto obligado para su pronta modificación y reenvío.

Sustitución del Tercero Independiente Calificado de Cumplimiento (TICC)

Artículo 84.- El sujeto obligado deberá contratar los servicios de otro Tercero Independiente Calificado de Cumplimiento (TICC), o cambiar de TICC, cuando el informe presentado sea considerado deficiente a juicio de la Superintendencia Nacional de Valores.

Inspecciones del informe

Artículo 85.- Cuando los terceros independientes calificados de cumplimiento emitan un informe desfavorable en relación a la adecuación del SIAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, y su nivel de riesgo aplicado por el sujeto obligado, la Superintendencia Nacional de Valores podrá practicar una inspección para comprobar la veracidad del dictamen emitido y exigir las acciones correctivas correspondientes. Cuando a juicio de la Superintendencia Nacional de Valores, los mecanismos e instrumentos adoptados por el sujeto obligado, no sean suficientes, ni eficaces para prevenir que éste sea utilizado como instrumento para cometer los delitos de LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, el Ente regulador expresará al sujeto obligado las observaciones correspondientes, las cuales deben ser incorporadas una vez notificadas a su programa de AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos. No obstante, el incumplimiento de estas observaciones acarreará la aplicación de las sanciones administrativas a que haya lugar.

CAPITULO IX
AUTORIZACIÓN PARA ACTUAR COMO TERCERO INDEPENDIENTE CALIFICADO DE CUMPLIMIENTO (TICC)

Autorización para TICC

Artículo 86.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en ejercer las actividades de los Terceros Independientes Calificados de Cumplimiento, en materia de Prevención de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM) y Otros Ilícitos, del mercado de valores, deberán obtener previamente la autorización de la Superintendencia Nacional de Valores, y su correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Valores, previo el cumplimiento de los requisitos contenidos en las presentes Normas.

Inscripción en el RNV del TICC

Artículo 87.- El Registro Nacional de Valores, deberá llevar el libro en el cual se asentará el Registro de Terceros Independientes Calificados de Cumplimiento, en materia de Prevención de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM) y Otros Ilícitos, del mercado de valores.

Requisitos para la autorización del TICC

Artículo 88.- Conjuntamente con la solicitud para ser autorizado como Tercero Independiente Calificado de Cumplimiento, se deben presentar los siguientes recaudos:

Para Personas Naturales:

1. Copia de la cédula de identidad vigente.
2. Copia del Registro de Información Fiscal R.I.F vigente.
3. Curriculum vitae.
4. Copia de Título Universitario, de estudios profesionales de un tiempo igual o superior a 4 años.
5. Certificados, diplomas y credenciales académicas, que acrediten la formación como experto en el área de cumplimiento técnico, en la implementación y eficacia del SIAR LC/FT/FPADM y otros ilícitos.
6. Certificado de aprobación del Curso de Formación de Terceros Independientes Calificados de Cumplimiento, dictado por la Escuela Bursátil de la Superintendencia Nacional de Valores.
7. Comprobante de pago de la tasa de inscripción en la Superintendencia Nacional de Valores.

Para Personas Jurídicas:

1. Copia certificada del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, y cuando corresponda, sus reformas inscritas ante el Registro correspondiente.
2. Copia de Registro de Información Fiscal vigente de la persona jurídica, de sus accionistas, directivos, representantes legales y apoderados; así como de sus respectivas cédulas de identidad.
3. Poder especial de representación autenticado, que faculte a la persona designada para realizar el trámite ante la Superintendencia Nacional de Valores, de ser el caso.
4. Síntesis de la trayectoria y experiencia, en materia de prevención de LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, en el mercado de valores.
5. Consignar los recaudos señalados de las personas naturales, de cada profesional que practicará las auditorías de cumplimiento en nombre de la persona jurídica.

Autorización del TICC

Artículo 89.- La Superintendencia Nacional de Valores cumplidos los requisitos pertinentes, autorizará al solicitante para actuar como Tercero Independiente Calificado de Cumplimiento, y ordenará su inscripción en el libro que reposa en el Registro Nacional de Valores, posterior al pago de la tasa de inscripción, de conformidad con las Normas relativas a las Tasas y Contribuciones que deben Cancelar las Personas Sometidas al Control de la Superintendencia Nacional de Valores, notificando de tal autorización al solicitante.

Obligaciones de los TICC

Artículo 90.- Las personas autorizadas para actuar como Tercero Independiente Calificado de Cumplimiento deberán:

1. Desarrollar sus actividades con apego a los principios y valores previstos en estas Normas, así como en el marco legal que regule el ejercicio de su profesión y demás normativa que resulte aplicable.
2. Poseer conocimientos, experiencia y aptitudes técnicas en materia de Prevención de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM) y Otros Ilícitos, del mercado de valores. Igualmente, deberán actualizar sus conocimientos en materia de AR/LC/FT/FPADM y normas internacionales de Auditoría de Cumplimiento, y consignar ante el Ente rector, las constancias de los cursos realizados.
3. Mantener absoluta reserva respecto a los datos e información relacionados con la auditoría de cumplimiento que realicen, y en ningún caso retendrán para sí o terceros, documentos que pertenezcan a los sujetos obligados evaluados.
4. Pagar una contribución anual a la Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con las Normas relativas a las Tasas y Contribuciones que deben Cancelar las Personas Sometidas al Control de la Superintendencia Nacional de Valores, equivalente a la prevista para las Firmas de Contadores Públicos, inscritas en el Registro Nacional de Valores.
5. Cumplir con el marco legal dictado por la Superintendencia Nacional de Valores en materia de Prevención de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM) y Otros Ilícitos, del mercado de valores.

Impedimentos para actuar como TICC

Artículo 91.- No podrán actuar como Terceros Independientes Calificado de Cumplimiento, quienes están inmersos en las siguientes causales:

1. Quienes tengan parentesco de hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o sociedad de intereses con los accionistas o miembros de la junta administradora, o con las personas designadas que conformen el Gobierno Corporativo, del sujeto obligado a evaluar.

2. Quienes tengan alguna relación de dependencia laboral con el sujeto obligado a evaluar, por ser incompatible con el principio de protección de datos pertenecientes al sujeto obligado y con el principio de objetividad.
3. Quienes a la fecha de la realización de la auditoría o durante los dos (2) años anteriores a la fecha de ejecución de la respectiva auditoría de cumplimiento, se desempeñen o hubieren desempeñado como directores, gerentes o su equivalente del sujeto obligado a evaluar.
4. Quienes desempeñen funciones públicas al momento de solicitar la autorización, o llegaren a tener tal carácter, posterior a la autorización como Terceros Independientes Calificado de Cumplimiento.
5. Las personas que hayan sido condenadas por delitos o faltas contra la propiedad, la fe pública o el fisco.
6. Las personas no residentes en el país.

De la suspensión y cancelación de autorización de TICC

Artículo 92. La Superintendencia Nacional de Valores podrá, previo cumplimiento de las formalidades legales, suspender o cancelar la autorización para actuar como Tercero Independiente Calificado de Cumplimiento y su correspondiente registro, dependiendo de la gravedad del incumplimiento a los lineamientos y las normativas dictadas por la Superintedencia Nacional de Valores, así como los estándares internacionales.

CAPÍTULO X
Los Sujetos Obligados

Atención especial

Artículo 93.- Los sujetos obligados deben prestar especial atención a cualquier operación compleja, inusual o no convencional, a las actividades independientemente de su cuantía, naturaleza o por las características de las personas que las realizan, cuando se sospeche que provienen o no de delitos graves o que puedan dar lugar a actividades relacionadas con los delitos de LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos.

Obligación de Colaborar con las Autoridades Competentes

Artículo 94.- Los sujetos obligados deben colaborar con los órganos de investigación y autoridades competentes, atendiendo los requerimientos expresos en los lapsos previstos para ello. El secreto bancario, secreto profesional o confidencialidad debida, no es oponible a las solicitudes de información formuladas por las autoridades, ni a los reportes que efectúe el sujeto obligado por iniciativa propia ante actividades sospechosas relacionadas con los delitos de LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, según lo establecido en la normativa que regula esta materia.

Negativa de prestar servicio y obligación de informar a la UNIF

Artículo 95.- En el caso de operaciones que se sospechen estén relacionadas con los delitos tipificados en el ordenamiento jurídico nacional que rige la materia, el sujeto obligado podrá negar el servicio solicitado y deberá informar de inmediato a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF). Los sujetos obligados, basándose en su conocimiento de los clientes, productos, servicios, canales de distribución y áreas geográficas, entre otros aspectos, podrán negar el servicio para una o varias transacciones solicitadas si existen indicios razonables que sugieran una vinculación con delitos de LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos. Lo anterior, conforme a lo establecido en la Ley que regula la materia de delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo, en cuanto a la obligación de confidencialidad que deben mantener tanto los sujetos obligados como sus empleados, respecto a las operaciones reportadas como sospechosas a la UNIF o cuando se esté evaluando alguna operación con ese propósito.

Solicitud de Información

Artículo 96.- Cuando la Superintendencia Nacional de Valores o los organismos competentes soliciten información al oficial de cumplimiento del sujeto obligado, sobre las actividades vinculadas a los delitos de LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, que estén siendo objeto de investigación, dentro de las limitaciones establecidas en las leyes y las que se derivan de sus actividades dentro del mercado de valores, deben establecer mecanismos coordinados que permitan la investigación, seguimiento e intercambio de información sobre las actividades sospechosas, que estén siendo objeto de investigación por parte de los mencionados organismos.

Confidencialidad de la Información

Artículo 97.- Los empleados del sujeto obligado tienen prohibido advertir a los inversores que se han realizado verificaciones o que se ha notificado a las autoridades de las actividades que puedan dar indicios de estar relacionadas con los delitos de LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos. A menos que exista una orden que instruya lo contrario, los empleados del sujeto obligado, seguirán prestando asistencia financiera y manteniendo relaciones comerciales con los inversores investigados, mientras duren las fases de este proceso de investigación. Asimismo, se debe incrementar las acciones de vigilancia sobre sus cuentas y mantener informada a la Superintendencia Nacional de Valores, sobre las actividades sospechosas que se efectúen.

Información Solicitada

Artículo 98.- La información solicitada por los órganos de investigación del Estado con competencia en la materia o por la Superintendencia Nacional de Valores, se remitirá incluyendo los detalles solicitados sobre las operaciones realizadas, anexando copia de los documentos necesarios que permitan la verificación de la información suministrada, siendo el plazo para cumplir con esta obligación el indicado en el requerimiento para cada caso.

El procedimiento que será utilizado para las solicitudes de información emanadas de la Superintendencia Nacional de Valores, será de conformidad con lo establecido en las disposiciones dictadas a tal efecto.

Reporte de Actividades Sospechosas (RAS)

Artículo 99.- Los sujetos obligados deben reportar, de manera rápida y expedita, en un plazo no mayor de 24 horas, a partir del momento en que se ha determinado la operación o actividad con la calificación de sospechosa, a través del formulario correspondiente, a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF), remitiendo la información y documentos necesarios de manera inmediata de aquellas actividades que consideren sospechosas, actuando con prontitud ante posibles delitos de LC/FT/FPADM o actos que constituyan delitos determinantes; además, se debe reportar la tentativa de realizar transacciones, siendo una obligación preceptiva directa, tal como lo establecen los estándares internacionales.

Si el sujeto obligado no ha tenido conocimiento de ninguna actividad sospechosa durante el lapso de un (01) mes, deberá informar a la Superintendencia Nacional de Valores, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de dicho lapso.

Obligación del RAS

Artículo 100.- El reporte de actividades sospechosas no es una denuncia penal y no implica responsabilidad penal, civil o administrativa para el sujeto obligado ni para sus empleados. Cuando el Oficial de Cumplimiento decida reportar casos de actividades vinculadas a LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, deberá remitir el correspondiente Reporte de Actividades Sospechosas (RAS) a la UNIF, utilizando para ello los medios que ésta determine. Para los efectos de este reporte, no se requiere que tenga certeza que se trata de una actividad delictiva, o de que los recursos provengan de ese tipo de actividad, sólo es necesario que considere que son actividades sospechosas, basándose en su experiencia y en los análisis que haya realizado.

TÍTULO III
DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

CAPÍTULO I
Control y Supervisión

Competencia

Artículo 101.- La Superintendencia Nacional de Valores es el Ente encargado del control, vigilancia (previa, concomitante y posterior), supervisión, autorización, inspección, verificación, fiscalización y regulación de la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos en el mercado de valores, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico que rige la materia.

Obligaciones

Artículo 102.- Dentro de las obligaciones de la Superintendencia Nacional de Valores se encuentran las siguientes:

1. Supervisar que los sujetos obligados apliquen las políticas, normas y procedimientos que permitan el envío del reporte de operaciones sospechosas a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF);
2. Coordinar con las autoridades encargadas de regular para la prevención de los delitos relacionados con la LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;
3. Promover el mejoramiento profesional continuo y permanente de los empleados a todos los niveles de la Superintendencia Nacional de Valores, a los fines de cumplir su función reguladora de la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, de acuerdo a las exigencias de las disposiciones normativas existentes y los estándares internacionales;

4. Realizar estudios de tipologías, con el concurso de expertos, a fin de estar actualizados en señales de alerta y nuevas tipologías;

5. Realizar reuniones periódicas a juicio de la Superintendencia Nacional de Valores, con los oficiales de cumplimiento para fomentar la cooperación mutua y participación de los sujetos obligados la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;

6. Realizar conferencias a nivel nacional e internacional, con la participación de expertos nacionales e internacionales, a fin de actualizar a los sujetos obligados y los órganos de supervisión y control sobre las nuevas tipologías, tendencias nacionales e internacionales, legislación vigente, señales de alerta, así como actividades de retroalimentación entre los diferentes actores del sector valores relacionados con la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;

7. Supervisar la efectividad de los sistemas tecnológicos como herramienta para la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;

8. Dictar los lineamientos que considere necesarios a los sujetos obligados para regular sus actividades relacionadas con la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;

9. Dictar los lineamientos que considere necesarios dentro de la Superintendencia Nacional de Valores, con el fin de mejorar y regular los canales de comunicación, procesos y procedimientos de prevención de los delitos relacionados con la LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;

10. Impulsar aquellos convenios de cooperación interinstitucional con entes y organismos nacionales e internacionales, vinculados con la prevención de los delitos relacionados con la LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos.

11. Realizar capacitaciones en materia de AR/LC/F/FPADM y Otros Ilícitos en el ámbito del mercado de Valores, con expertos nacionales e internacionales, de reconocida trayectoria, considerando los instrumentos internacionales en la lucha contra la legitimación de capitales establecidos por las recomendaciones del GAFI. Las capacitaciones serán realizadas de manera continua a todos los sujetos regulados, a fin de mantener actualizadas las últimas tendencias delictivas de la delincuencia organizada y ello aporte señales de alerta para la administración del riesgo en la materia. Igualmente, podrá de manera autónoma, realizar capacitaciones de actualización al personal de la Superintenencia Nacional de Valores.

12. Realizar programas avanzados de capacitación para Terceros Independientes Calificados de Cumplimiento y Oficiales de Cumplimiento, con el fin de especializarlos en la administración de riesgos en materia de LC/FT/FPADM en el mercado de valores.

Funciones

Artículo 103.- Dentro de las funciones de la Superintendencia Nacional de Valores para la prevención de la LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, se encuentran:

1. Supervisar que los sujetos obligados remitan los reportes de actividades sospechosas a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera; utilizando los medios previstos para tales fines;

2. Realizar inspecciones *in situ* o *extra situ* a los sujetos obligados, a fin de verificar y supervisar que éstos empleen sistemáticamente la autorregulación, como práctica sana de la administración de riesgos;

3. Revisar, analizar y emitir pronunciamiento, cuando haya lugar, sobre los informes de administración de riesgos, relacionados con los delitos de la LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, elaborados por los terceros independientes calificados de cumplimiento, contratados por los sujetos obligados;

4. Revisar y autorizar la implementación del manual de políticas, normas y procedimientos de administración de riesgos, relacionados con los delitos de la LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;

5. Verificar, comprobar que se cumpla con la elaboración y ejecución del programa anual de capacitación;

6. Verificar, comprobar que se cumpla con la elaboración, ejecución de los planes, programas de seguimiento, evaluación y supervisión de administración de riesgos relacionados con los delitos de la LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, para que sean eficientes y eficaces;

7. Iniciar, sustanciar y decidir los procedimientos administrativos a los sujetos obligados, relacionados con el presunto incumplimiento del ordenamiento jurídico, que regula el tema de administración de riesgos relacionados con los delitos de la LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, y demás normas que rigen la materia;

8. Analizar y monitorear los reportes de transacciones y operaciones de negocios suministrados por los sujetos obligados, y demás reportes requeridos por la dirección con competencia en materia de administración de riesgos relacionados con los delitos de la LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, perteneciente a la Superintendencia Nacional de Valores;

9. Elaborar y publicar de forma anual, a través de la página web de la Superintendencia Nacional de Valores, los informes de retroalimentación que servirán de soporte y ayuda a los oficiales de cumplimiento de los sujetos obligados en la posible identificación de actividades sospechosas;

10. Solicitar información a los sujetos obligados de requerimientos efectuados a la Superintendencia Nacional de Valores, ejercidos a través de los órganos de investigación penal y demás instituciones de supervisión de conformidad con las normas que rigen la materia;

11. Mantener actualizada y a disposición del personal de la Superintendencia Nacional de Valores y demás personas, una hemeroteca digital relacionada con el tema de prevención de los delitos de la LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;

12. Representar a la Superintendencia Nacional de Valores en el desarrollo de convenios de cooperación interinstitucional con otros organismos y entes nacionales e internacionales relacionados con la materia;

13. Mantener comunicación directa con la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT), Oficina Nacional Antidrogas (ONA), la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) y demás Organismos y Entes involucrados en la prevención de los delitos relacionados con la LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, intercambiando información de forma expedita, rápida y eficiente;

14. Clasificar a los sujetos obligados conforme a sus estructuras organizativas, volumen de negocios y regiones donde operen, con el fin de que administren sus actividades, considerando los cambios que experimenten los factores de riesgos asociados;

15. Aplicar las sanciones administrativas adecuadas en el caso de incumplimiento de las normativas del sector mercado de valores, así como de la ley que regula los delitos relacionados con la LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;

16. Requerir cualquier información y documentación que sean consideradas necesarias, para asegurar el cumplimiento de las exigencias de la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;

17. Girar instrucciones a los sujetos obligados, dictar medidas o recomendaciones necesarias para prevenir o corregir irregularidades o faltas, relacionadas con la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;

18. Atender, sin carácter vinculante, las consultas que formulen los sujetos obligados relacionadas con el SIAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;

19. Elaborar y analizar estadísticas relacionadas con el cumplimiento normativo, sanciones a los sujetos obligados y del sector valores, que puedan coadyuvar a evaluar el nivel de riesgo de LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos en este sector;

20. Dictar la normativa prudencial, reglas e instructivos necesarios para los sujetos obligados a detectar patrones para la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;

21. Otras a juicio de la máxima autoridad de la Superintendencia Nacional de Valores.

Colaboración Interinstitucional

Artículo 104.- La Superintendencia Nacional de Valores, colaborará con el Ministerio Público, los Órganos de Investigación Penal y otras instituciones competentes, requiriendo de los sujetos obligados la información relacionada con los casos que se investiguen.

Instrucciones del Órgano Regulador

Artículo 105.- La Superintendencia Nacional de Valores, girará las instrucciones a los sujetos obligados, cuando considere que los mecanismos e instrumentos adoptados no son suficientes, eficaces y eficientes para la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, a fin de que realicen los ajustes o correcciones necesarias, los cuales una vez efectuados, deben ser informados para evaluar su adecuación a los propósitos que se persiguen.

La información solicitada con carácter confidencial por la Superintendencia Nacional de Valores a los sujetos obligados, debe mantener su carácter confidencial, no pudiendo ser divulgada por ningún integrante del sujeto obligado, ni por sus empleados.

Facultades de los Inspectores

Artículo 106.- Los funcionarios designados por la máxima autoridad de la Superintendencia Nacional de Valores para efectuar las inspecciones a los sujetos obligados relacionadas con la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, tendrán las más amplias facultades establecidas en la ley especial que regula el mercado de valores, las leyes que regulan la delincuencia organizada y el financiamiento al terrorismo, el tráfico ilícito de drogas y demás leyes aplicables. En tal sentido, los sujetos obligados tienen prohibido oponer secreto o limitación alguna en cuanto a la solicitud de documentos, datos e información que requieran los funcionarios inspectores en el cumplimiento de sus funciones.

Observaciones

Artículo 107.- Cuando a juicio de la Superintendencia Nacional de Valores, los mecanismos e instrumentos adoptados por el sujeto obligado, no sean suficientes, ni eficaces para prevenir que sean utilizados como instrumento para cometer delitos de LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, el Ente regulador formulará al sujeto obligado las observaciones correspondientes, las cuales deben ser incorporadas de manera inmediata. No obstante, el incumplimiento a las observaciones precedentes, acarreará la aplicación de las sanciones administrativas a que haya lugar.

Cooperación

Artículo 108.- La Superintendencia Nacional de Valores, podrá suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional con otros órganos y entes de prevención, control, supervisión, fiscalización y vigilancia, con competencia en estos delitos, a fin de unificar criterios y complementar la información necesaria para realizar los análisis correspondientes a la evaluación nacional de riesgos relacionados con la LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos.

Sanciones

Artículo 109.- El incumplimiento de las presentes normas por parte de los sujetos obligados, será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley de Mercado de Valores Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.489 del 5 de noviembre de 2010 y la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieran afectar al sujeto obligado o alguno de sus miembros, por la inobservancia de la normativa aplicable.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El sujeto obligado tendrá un lapso de sesenta (60) días continuos para ajustarse a esta normativa, a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Segunda.- La Superintendencia Nacional de Valores, ordenará la inscripción de los Terceros Independientes Calificado de Cumplimiento, que estén autorizados a la presente fecha, en el libro del Registro Nacional de Valores.

Tercera. En todo lo no previsto en estás normas, se aplicarán supletoriamente, las disposiciones normativas que rigen la materia sobre los Riesgos Relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y Otros Ilícitos.

Cuarta.- Esta providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Esta providencia deroga las "Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos Relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y Otros Ilícitos, Aplicables a los Sujetos Obligados por la Superintendencia Nacional de Valores", dictadas mediante la Providencia Administrativa N° 209, de fecha 10 de diciembre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.115, de fecha 28 de abril de 2021.

Comuníquese y Publíquese,

CARLOS ENRIQUE HERRERA MARTÍNEZ.
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE VALORES (E)
Decreto N° 3.865 de fecha 04 de junio de 2019
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.647
de fecha 04 de junio de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE BIENES PÚBLICOS

Caracas, 11 de febrero de 2025
214º, 165º y 26º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 004

El Superintendente de Bienes Públicos, en calidad de encargado, designado mediante Decreto N° 4.782 de fecha 23 de febrero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.575 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 2 y 21 del artículo 34, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos; y de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 30, así como en los artículos 63, 65, 66, 72 y 88, ejusdem, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

POR CUANTO

La Superintendencia de Bienes Públicos, en su condición de órgano rector en materia de Bienes Públicos, tiene entre sus competencias proponer, promover y dictar las normas, instrucciones técnicas, procedimientos y lineamientos destinados al fortalecimiento del Sistema de Bienes Públicos.

POR CUANTO

El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos establece la obligatoriedad a los órganos y entes que conforman el Sector Público de designar y contratar peritos avaluadores en el marco de las distintas modalidades de enajenación, arrendamiento y revalorización de bienes públicos, así como para la adquisición de inmuebles.

POR CUANTO

Entre las atribuciones del superintendente o superintendenta de bienes públicos se encuentra la de establecer las tarifas máximas a ser cobradas por los peritos avaluadores por la prestación de los servicios ofertados en materia de bienes públicos, a los órganos y entes del Sector Público.

DICTA

"PARÁMETROS APLICABLES PARA LA FIJACIÓN DE LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE COBRARÁN LOS PERITOS AVALUADORES POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OFERTADOS EN MATERIA DE BIENES PÚBLICOS, A LOS ÓRGANOS Y ENTES DEL SECTOR PÚBLICO.

Objeto

Artículo 1. Esta Providencia Administrativa tiene por objeto establecer los parámetros aplicables para la fijación de las tarifas máximas correspondientes al pago de honorarios profesionales de los peritos designados para realizar avalúos de bienes públicos, conforme a las exigencias establecidas en el ordenamiento jurídico aplicable a la materia.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2. Están sujetos a las disposiciones de esta Providencia Administrativa los órganos y entes que conforman el Sector Público de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, que se enumeran a continuación:

1. Los órganos y entes a los que incumbe el ejercicio del Poder Público Nacional.

2. Los órganos y entes a los que incumbe el ejercicio del Poder Público Estadal.

3. Los órganos y entes a los que incumbe el ejercicio del Poder Público en los Distritos y Distritos Metropolitanos.

4. Los órganos y entes a los que incumbe el ejercicio del Poder Público Municipal y en las demás entidades locales previstas en la Ley que regula la materia del Poder Público Municipal.

5. Los órganos y entes a los que incumbe el ejercicio del Poder Público en los Territorios Federales y Dependencias Federales.

6. Los institutos autónomos o públicos nacionales, estadales, distritales y municipales.

7. El Banco Central de Venezuela y el Sector Público Financiero en general.

8. Las Universidades Públicas.